

SUMARIO:

		Págs.
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
crea	tón Quinindé: Sustitutiva a la Ordenanza de ción, funcionamiento y operación del terminal estre	2
por y to cuya	tón Quinindé: Que regula la remisión del cien ciento de los intereses, multas, recargos, costas dos los accesorios derivados de los tributos a administración y recaudación corresponde al DMQ y entidades adscritas	57
	RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:	
Pari Plar	O24 Gobierno Autónomo Descentralizado roquial Rural de Pungalá: Que aprueba el de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 4 - 2027	68

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADS, y la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé al asumir las competencias de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se vio en la necesidad de la creación de una terminal terrestre para centralizar el servicio de transporte, dotándole de recursos y políticas de servicio adecuadas.

Para normar la terminal se elaboró la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Terminal Terrestre del cantón Quinindé publicada en dos ocasiones en el Registro Oficial, en cuya disposición transitoria única, se establece la creación a futuro de una empresa pública para ejecutar las labores administrativas y operacionales.

Por lo que se hace necesario, que este proceso de transición sea incorporado a la ordenanza vigente y aplicar las demás reformas que fueren necesarias para que el personal pueda ejecutar sus tareas administrativas, técnicas y operativas de manera provisional.

Con estos motivos el Gobierno Municipal considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUININDÉ CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo que se indica en el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 240 Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados poseen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 264 de la Carta Magna, atribuyen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las competencias consistentes en crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que el artículo 30.5 letra f) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales ostentan competencia para construir terminales terrestres;

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, señala que el transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal f) establece ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...)

Que las letras b) y f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) atribuyen al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), respecto las atribuciones del Concejo Municipal establece que "el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que el artículo 130 del COOTAD determina que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. 566 ibidem prescribe que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas por servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que la letra i) del artículo 568 del cuerpo jurídico citado dispone que las tasas por la prestación de "otros servicios de cualquier naturaleza" serán reguladas por ordenanza;

Que con fecha 31 de marzo de 2023 se sancionó la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Terminal Terrestre del cantón Quinindé, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 878 de fecha 18 de mayo de 2024; sin embargo, de la revisión practicada y con la finalidad de regular y lograr una gestión municipal eficiente en este ámbito, se hace necesario complementar las acciones pertinentes previas a la creación de la empresa pública de transporte y movilidad, el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Quinindé, ha considerado oportuno sustituir la ordenanza señalada;

Que para la llustre Municipalidad del cantón Quinindé constituye un importante factor de eficiencia, de especialidad y de descongestión el que ciertas infraestructuras municipales sean administradas por empresas públicas. Tal el caso del terminal terrestre del cantón Quinindé;

Que en la referida infraestructura existen locales destinados al comercio cuya gestión a cargo de la Autoridad de Tránsito Municipal debe maximizar los ingresos correspondientes, sin alejarse de la realidad del mercado;

Que es necesario que la Municipalidad de Quinindé establezca un marco regulatorio para regir la explotación comercial de tales locales destinados al comercio o actividades productivas cuya instrumentalización operará a través de autorización;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDADES

Artículo 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración, operación y funcionamiento del terminal terrestre del cantón Quinindé; así como establecer un marco regulatorio para regir la explotación comercial de sus locales destinados al comercio o actividades productivas y servicios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria a las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades o presten servicios; a los usuarios del servicio de transporte público y comercial o aquellos que estén de tránsito en el Terminal Terrestre de Quinindé, y futuras terminales que se implementen en el cantón; a las operadoras de transporte y su respectivo personal administrativo y operativo; a las unidades de transporte intracantonal, Intraprovincial e interprovincial cuyas frecuencias tienen como origen, destino y/o parada autorizada intermedia o de transferencia en el terminal terrestre del cantón Quinindé; y, a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Movilidad de Quinindé, ratificando que las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del territorio cantonal.

Artículo 3.- Finalidades. – La terminal terrestre del cantón Quinindé se crea con la finalidad de:

- a. Prestar un servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía y operadoras de transporte, con la dotación de instalaciones adecuadas para el embarque y desembarque de pasajeros;
- b. Determinar los andenes de salida y llegada a las unidades de transporte de pasajeros que tengan frecuencias de origen, destino y de paso por el cantón Quinindé, debidamente habilitadas por la autoridad competente.
- c. Proveer, a cambio del justo precio, de oficinas administrativas a las operadoras de transporte para trámites administrativos, recepción, entrega de encomiendas y correspondencia, el

- servicio de encomiendas y correspondencia podrá brindarse en otro lugar distinto al de las oficinas de así determinarlo la administración de la terminal terrestre;
- d. Dotar a los pasajeros de estancia temporal, condiciones adecuadas de seguridad, sanidad, comunicación y bienestar general;
- e. Establecer espacios adecuados para el estacionamiento temporal de buses, taxis, camionetas de alquiler, vehículos particulares y bicicletas;
- f. Controlar el transporte informal en las diferentes áreas y rutas de acceso y salida de la terminal terrestre, y;
- g. Mantener un control de la movilidad terrestre de pasajeros y carga que ingresan y salen del cantón, frecuencias vehiculares, rutas de transporte y demás relacionados con la operatividad de la terminal terrestre.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y USO OBLIGATORIO

Artículo 4.- Principios. - Los principios generales que orientan la regulación de esta competencia son: coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Artículo 5.- Definiciones. - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) Administrador: Es la Dirección Municipal de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Quinindé, a través de la Jefatura de administración del terminal;
- 2) Andenes de Llegada: Espacio destinado al estacionamiento vehicular de las unidades de distintas operadoras de transporte público autorizadas para el desembarque de pasajeros en el Terminal Terrestre;
- Andenes de Salida: Espacio destinado al estacionamiento vehicular de las unidades de distintas operadoras de transporte público autorizadas para el embarque de pasajeros hacia los distintos destinos;
- 4) Áreas Comunes: Todas las dependencias e instalaciones de uso común, de cualquier naturaleza, destinadas, en todo o en parte, a su utilización o aprovechamiento por la Otorgante y el Autorizado, sus funcionarios, dependientes, representantes, proveedores, clientes y público en general, las que estarán siempre sujetas al control, disciplina y administración exclusiva de la Otorgante. Se excluye de esta definición a las áreas de uso privativo de las Autorizaciones. Son áreas comunes las siguientes:
 - a) **Áreas de Administración:** Son entendidas como tales, aquellas que utiliza la Administración para los fines de la administración de los servicios y área comercial de la Terminal Terrestre de Quinindé (oficinas, etcétera);
 - b) Áreas de Circulación de Servicios: Son entendidas como tales las destinadas a la provisión de mercaderías y servicios a los establecimientos comerciales, y de materiales y servicios del sector de operaciones del área comercial, tales como depósito de basura, subestación eléctrica, galerías y oficinas de mantenimiento, centro de control de operaciones de tráfico, consola de seguridad, cuartos de máquinas y equipos (generadores de emergencia, bombas de agua, tableros de distribución, celdas de alta tensión, tableros de transferencia automática, etc.) medidores y áreas destinadas a mantener operativo los servicios del terminal; y,

- c) Áreas de Circulación para Clientes: Son entendidas como tales, los corredores comerciales exteriores e interiores (cubiertos), las áreas de espera de los usuarios del Terminal Terrestre, los andenes de acceso a las unidades de transporte, estacionamiento de vehículos, jardines y paseos.
- 5) Autorización de Arrendamiento Comercial: Es el acto emitido por la Autoridad de Tránsito Municipal que otorga a personas, el derecho a destinar el Local Asignado por el periodo y exclusivamente para los fines comerciales o productivos preestablecidos en los pliegos del respectivo contrato de arrendamiento, que se perfeccionará con la firma de aceptación de la persona natural o jurídica al texto del mismo. Para los efectos de esta ordenanza el término "Autorización de Arrendamiento Comercial" incluye todos los anexos y sus reformas;
- 6) Arrendatario: Es la persona natural o jurídica beneficiaria del contrato de arrendamiento;
- 7) Boleterías: Local en el que las operadoras de transporte expenderán boletos de viaje—ticket;
- 8) **Boleto de Viaje—Ticket:** Comprobante del pago que entrega la operadora por la prestación del servicio de transporte terrestre público y que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Dicho documento deberá indicar claramente el origen (punto de inicio del viaje), el destino (punto final del viaje), hora y fecha de salida, ruta a tomar, número de asiento; debiendo corresponder el valor de la tarifa al tramo indicado;
- 9) **Bus Interprovincial:** Diseñado y equipado para viajes de largas distancias entre provincias y no lleva pasajeros de pie;
- 10) **Bus Intraprovincial:** Diseñado y equipado para viajes dentro de una misma provincia y no lleva pasajeros de pie y tiene una capacidad máxima de 53 pasajeros;
- 11) Capacidad de carga: Carga útil máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo;
- 12) Capacidad de la Línea de Servicio: Cantidad de espacios por espacio de tiempo (día/hora). También definida como capacidad ofertada (espacios/hora-día);
- 13) **Capacidad de Vehículo:** Número de pasajeros para el cual ésta diseñada la unidad vehicular, de acuerdo al fabricante y a las normas técnicas y demás disposiciones emanadas desde la Agencia Nacional de Tránsito, acorde al servicio que oferta;
- 14) Área Comercial: Es un conjunto arquitectónico construido dentro del Terminal Terrestre de Quinindé y susceptible de ser reformado según lo decida la Autoridad de Tránsito Municipal de acuerdo con su propia planificación técnica, destinado a ofrecer al consumidor gran variedad de bienes y servicios de naturaleza diferente, en forma armónica e integrada y que presten servicios de calidad a todos sus usuarios;
- 15) **Denominación o Nombre Comercial:** Es el nombre que individualiza la actividad comercial objeto de cada contrato de arrendamiento, la que deberá ser aprobada por la Autoridad de Tránsito Municipal de Quinindé;
- 16) **Encomiendas:** Servicios logísticos de envío de paquetería que brindan las operadoras de transporte a los usuarios conforme la norma técnica aplicable;
- 17) **Espacios Publicitarios:** Espacios para la colocación de publicidad visual que estarán implementados en el interior y exterior del Terminal Terrestre del cantón Quinindé;
- 18) Establecimiento comercial: Espacio físico (cubierto o descubierto) en donde se desarrollan actividades comerciales o de prestación de servicios, tanto si estas actividades se desarrollan de forma continuada como si lo hacen de forma periódica, ocasional o pasajera e independientemente de que se lleven a cabo con intervención de personal o medios automáticos;
- 19) **Estacionamiento de Autobús Urbano:** Espacio dentro del Terminal Terrestre de Quinindé destinado para estacionamientos de buses urbanos de las operadoras de transporte autorizadas por la Dirección de Tránsito Municipal de Quinindé, con la finalidad de facilitar la llegada y salida de pasajeros desde diferentes puntos de la ciudad;

- 20) **Estacionamiento de Autobuses:** Espacio físico destinado al servicio de estacionamiento para autobuses de las diferentes operadoras de transporte inter e intraprovincial que esperan su respectiva frecuencia de salida del Terminal Terrestre de Quinindé;
- 21) **Estacionamientos de Taxis:** Espacio dentro del Terminal Terrestre de Quinindé destinado para estacionamientos de taxis de las operadoras de transporte Autorizadas por la Dirección de Tránsito Municipal de Quinindé, con la finalidad de facilitar la llegada y salida de pasajeros desde diferentes puntos de la ciudad;
- 22) **Estacionamiento Privado Tarifado:** Servicio de estacionamiento para vehículos particulares que se brindará dentro del Terminal Terrestre de Quinindé;
- 23) **Frecuencia:** Número de salidas autorizadas que debe cumplir la operadora en cada una de las líneas de servicio. Variará acorde al equilibrio entre oferta y demanda (diferente a lo largo del día, de la semana, de meses) autorizada por la Autoridad Competente, velando porque se mantenga el nivel mínimo de calidad de servicio definido dentro del contrato de operación;
- 24) **Horario de Salida:** Hora determinada, en la cual la unidad de la operadora debe salir del Terminal Terrestre o parada respectiva para cumplir con la frecuencia asignada;
- 25) Horario de Servicio del Terminal Terrestre de Quinindé: Horario en que se brindará el servicio de transporte a los usuarios;
- 26) **Intervalo:** Tiempo (generalmente expresado en minutos) de diferencia que existe entre el paso de dos unidades de transporte terrestre de pasajeros (vehículos), que pasan por un punto definido en una línea de servicio y en la misma dirección;
- 27) **Islas:** Son espacios reducidos abiertos que brindan servicios específicos. Están ubicados en las Áreas de Circulación para Clientes y que se agrupan en el interior del Terminal Terrestre de Quinindé;
- 28) **Itinerario:** Detalle de los puntos (lugares), autorizados mediante el contrato de operación para que las unidades inicien y terminen el recorrido de la ruta autorizada; y/o embarque/desembarque de usuarios. En el itinerario se especificará con detalle cada uno de los puntos autorizados para tomar y dejar pasajeros, incluyendo el horario respectivo;
- 29) **Local Ancla:** Son establecimientos estratégicos destinados a cadenas de supermercado, instituciones financieras, proveedores de servicios financieros, telefonía móvil o farmacéuticas, entre otros; que tengan la capacidad de generar por sí solo un tráfico de clientes hacia el Terminal Terrestre de Quinindé;
- 30) **Local Asignado:** Es el espacio físico objeto del contrato de arrendamiento, destinado para determinada actividad comercial o de servicios dentro del Área Comercial. Los Locales pueden ser: Locales Anclas, Locales Comerciales, Boletería, Bodegas de Encomienda, Islas, Quioscos, Y Otros Locales;
- 31) Locales Comerciales: Son los demás establecimientos que se encuentran en el interior del edificio del Terminal Terrestre de Quinindé, destinados al sector de la venta al detalle o minorista y la prestación de servicios;
- 32) **Longitud de Línea de Servicio:** Expresada en kilómetros, es la distancia en un sentido entre el punto de salida y el punto de llegada que deben cubrir las unidades de una operadora;
- 33) **Minibús Intraprovincial:** Diseñado y equipado para viajes dentro de una misma provincia y no lleva pasajeros de pie, y tiene una capacidad entre 30 y 38 pasajeros;
- 34) **Operadora de Transporte Público Interprovincial:** Persona jurídica, sea cooperativa o compañía, que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable, haya obtenido legalmente el título habilitante para prestar el servicio de transporte terrestre interprovincial;
- 35) **Operadora de Transporte Público Intracantonal:** Persona jurídica con objeto social único, cuyos servicios de transporte terrestre exclusivamente se podrán prestar en el cantón

Quinindé; y que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito y ordenanzas cantonales, ha obtenido legalmente el título habilitante para prestar el servicio público de pasajeros de transporte terrestre, con sujeción a las rutas y frecuencias, horarios de servicio, flota vehicular y demás parámetros que constan expresamente en el contrato de operación y/o sus adendas. La modificación, sea de la ruta, parte de la ruta y/o frecuencias requieren la suscripción de un título habilitante adicional, esto es, una adenda que lo instrumentalice.

En el caso de que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial asigne rutas y frecuencias que atraviesen el perímetro urbano, será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, en ejercicio de su facultad controladora, quien determine las vías por donde circularán las unidades que presten el servicio, observando las regulaciones nacionales;

- 36) **Otorgante:** Es la Dirección de Tránsito Transporte Terrestre Seguridad Vial y Movilidad del GAD Municipal de Quinindé.;
- 37) **Otros locales:** Es el espacio físico objeto de la Autorización de Explotación Comercial para otros servicios afines al Terminal Terrestre de Quinindé, tales como talleres, cajeros automáticos, lavadoras de vehículos, etcétera.
- 38) **Paraderos:** Sitio autorizado en el itinerario de la ruta de servicio, en el cual el vehículo de la operadora puede permitir el abordo y descenso de pasajeros, el mismo que deberá constar en el Contrato de Operación suscrito para el efecto. Deberá incluir señalización, información, sitios de descanso, refugio para pasajeros, baterías sanitarias, etc. Únicamente podrá autorizarse mediante adenda al contrato de operación;
- 39) **Pasajero:** Persona que utiliza un medio de transporte público terrestre para movilizarse de un lugar a otro, para cuyo efecto deberá pagar el valor establecido como tarifa del boleto de viaje o ticket y la correspondiente tasa;
- 40) **Peso Bruto Vehicular:** Es la suma de las fuerzas ejercidas por la masa del vehículo y la masa total de las cargas;
- 41) **Peso Seco del Vehículo o Tara:** Es la fuerza ejercida por la masa del vehículo, en orden de marcha, excluyendo la fuerza ejercida por la masa de los pasajeros;
- 42) **Peso Vehicular:** Es el peso real del vehículo en condiciones de operación con todo el equipo estándar de fábrica y con combustible a la capacidad nominal del tanque;
- 43) **Quioscos:** Estructura cuyos diseños son aprobados por la Dirección de Tránsito (jefatura del terminal) asentada en el predio del Terminal Terrestre de Quinindé dentro del cual se ejercen actividades comerciales;
- 44) **Reglamentos:** Son todas las disposiciones, normativas, instrucciones o políticas que la Autoridad de Tránsito Municipal de Quinindé ha dictado, o dictare en el futuro, acerca del uso, administración y operación del Terminal Terrestre del cantón Quinindé en particular, o de los futuros terminales terrestre del cantón Quinindé en general; todos los cuales son de obligatoria observancia y cumplimiento de todos los arrendatarios y usuarios del Terminal Terrestre de Quinindé;
- 45) **Representantes Legales de las Operadoras de Transporte**: Persona facultada legalmente para representar a las operadoras de transporte en todos los ámbitos;
- 46) **Ruta o Línea de Servicio de Transporte Público:** Es el trazado o conjunto de vías sobre las que se desplazan los vehículos para otorgar el servicio, atendidos por una misma operadora;
- 47) **Sector:** Conjunto de locales agrupados en un área determinada, que a los fines de la distribución de los gastos que demande la prestación de los servicios de administración, mantenimiento y conservación, han sido clasificados separadamente. Por ejemplo: cada Local Ancla, Sector de Islas, Sector de patio de comidas, etc.;

- 48) **Seguridad Electrónica:** Engloba a todos los productos y servicios, que, basados en algún dispositivo electrónico, permiten implementar controles y avisos automáticos;
- 49) **Seguridad Física:** Es el conjunto de mecanismos y acciones que buscan la detección y prevención de riesgos, con el fin de proteger algún recurso, persona o bien;
- 50) **Tarifa de transporte:** Precio que para el transporte de pasajeros y carga fijan las autoridades de tránsito y transporte terrestre;
- 51) **Transeúnte:** Persona que se encuentra de paso y utiliza las instalaciones del Terminal Terrestre de Quinindé en actividades que no son relacionadas directamente con el transporte, utilizando sus Establecimientos Comerciales, Pasillos, entre otros.

Los términos aquí enumerados tendrán el significado que se indica en este artículo cuando fueren escritos en inicial mayúscula.

Artículo 6.- Uso Obligatorio. - El terminal terrestre situado en el barrio Transervis, en la avenida nacional E-20 Quinindé - Sto. Domingo, es el único lugar autorizado en la cabecera cantonal de Quinindé para el embarque y desembarque de pasajeros, venta de boletos o encomiendas en el ámbito de operación intraprovincial e interprovincial.

Queda terminantemente prohibido para las operadoras de transporte intraprovincial e interprovincial utilizar otros espacios públicos o privados dentro del cantón Quinindé como sitios de embarque o recepción de pasajeros, excepto aquellos que expresamente hayan sido autorizados por la Dirección de Tránsito Municipal de Quinindé.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- De la Administración del Terminal Terrestre de Quinindé. - Serán atribuciones de la Dirección de Tránsito Municipal del Gad Municipal de Quinindé a través de la Jefatura de Administración del Terminal Terrestre, en el marco de la administración, funcionamiento y operatividad del Terminal Terrestre de Quinindé, las siguientes:

- a) Organizar, regular, administrar, supervisar y controlar el Terminal Terrestre de Quinindé y los servicios que sean afines con las actividades de este;
- b) La gestión operativa que comprende el control de:
 - 1) Las unidades de transporte público, comercial y particular; 2) La emisión de Boletos de Viaje; 3) Uso de los andenes de llegada y salida; 4) Uso de los Estacionamientos; 5) Servicio de encomiendas; 6) Uso de torniquetes; 7) Servicio de embarque y desembarque de pasajeros; y, 8) Otros derivados de la gestión integral del Terminal Terrestre de Quinindé;
- c) Controlar, recaudar y administrar los recursos provenientes de las tasas a ser aplicables al Terminal Terrestre de Quinindé, por la delegación que se le otorga mediante el presente acto normativo, conservando el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé la titularidad de los tributos como sujeto activo de los mismos.
 - La Autoridad de Tránsito Municipal de Quinindé actuará con suma diligencia y cuidado en la administración de los recursos que recaude y en general en la administración del Terminal Terrestre de Quinindé, la que debe ejecutar considerando especialmente la calidad de recurso público que ostentan los bienes respectivos;

Artículo 8.- Del Jefe o Administrador del Terminal Terrestre. – Sera el administrador del Terminal Terrestre de Quinindé, encargado de vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza y de mantener las instalaciones y servicios en perfectas condiciones, para su designación se tendrá en cuenta, que tenga la formación y experiencia necesaria con relación a la actividad que desarrolla el terminal terrestre, de acuerdo a lo establecido en el orgánico estructural y funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé.

Artículo 9.- Del control relacionado con las actividades de transporte de pasajeros, actividades comerciales y otros. – Los controles a las actividades que serán ejercidos por la Jefatura de Administración del Terminal Terrestre, en coordinación con la Dirección Municipal de Tránsito, Agencia Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Policía Nacional, Policía Municipal, y demás entes que tengan las competencias.

Artículo 10.- De las atribuciones y obligaciones del/la jefe/a de la terminal terrestre. - El jefe o jefa de Terminal tendrá la calidad de Administrador general con las responsabilidades asignadas, las que serán las siguientes:

Administrar los servicios de transporte de las operadoras intraprovinciales, interprovinciales e Intracantonales del Cantón Quinindé en la terminal terrestre;

- a. Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y a la prestación de sus servicios. De conformidad con la Ley.
- b. Organizar, administrar y regular el Sistema de Recaudo de la Terminal Terrestre de Quinindé, los dineros que le corresponden a la municipalidad; y, el Sistema de movilidad del Transporte de pasajeros en la terminal terrestre y su área de influencia.
- c. Administrar con eficiencia los recursos destinados a la prestación de servicios que ofrece la Terminal de transporte terrestre de pasajeros del cantón Quinindé.
- d. Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura, e instalaciones de la terminal terrestre y su entorno dirigiendo con eficiencia al personal de empleados y trabajadores de la terminal terrestre, y controlando de conformidad con la norma regulatoria, a las compañías o empresas que se contraten para brindar servicios delegados o subsidiarios para el terminal terrestre;
- e. Programar, formular, elaborar ejecutar, controlar y evaluar el presupuesto, para presentar a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Movilidad Humana y sea enviado a la máxima autoridad para que sea aprobado por el pleno del Concejo Municipal.
- f. Presentar informes diarios a la Dirección Financiera, sobre los ingresos que genere la Terminal terrestre, para cruce de cuentas entre área financiera y Jefatura de la terminal Terrestre, para eso deberá solicitar al técnico contable la información diaria económica;
- g. Realizar y presentar informes mensualmente a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Movilidad Humana, sobre las actividades que se generen en la terminal terrestre, para su conocimiento, revisión y supervisión;
- h. Controlar los locales adjudicados por el municipio y los de propiedad particular ubicados dentro del Terminal Terrestre, con la finalidad de verificar que cumplan con las funciones del giro de negocio para el que fueron arrendados;
- Realizar estudios técnicos sobre las tasas, arriendos y otros aspectos financieros y administrativos de la terminal terrestre para conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal;
- j. Garantizar los servicios de seguridad interna y externa en coordinación con las Dependencias Municipales y otras instituciones públicas y de manera permanente;

- k. Mantener un archivo de toda la información, documentación y las estadísticas de la terminal terrestre;
- I. Controlar el cobro de las tasas municipales por los diferentes servicios que presta el Terminal de Transporte Terrestre de pasajeros del Cantón Quinindé, así como el pago oportuno de los valores de arrendamiento e impuestos que correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé.
- m. Disponer el buen uso de los andenes de salida, llegada y de paso de los vehículos de las diferentes operadoras de transporte de pasajeros.
- n. Conceder autorizaciones para la permanencia y estacionamiento de los espacios destinados al uso público por parte de las diferentes operadoras de taxis y de carga liviana.
- o. Elaborar planes de contingencia y seguridad de manera especial para fechas cívicas y feriados.
- p. Autorizar frecuencias extras, programadas y no programadas conforme a la normativa aplicable para las operadoras de transporte público que operen en el Terminal de Transporte Terrestre del Cantón Quinindé.
- q. Llevar un sistema de registro de frecuencias de todas las operadoras que han sido autorizadas y controlar la perfecta prestación del servicio, precautelando que no exista interferencia entre operadoras hacia un mismo destino en una frecuencia.
- r. Regular el horario de salida o de paso de las frecuencias que interfieran entre sí, dando prioridad a la frecuencia que ha sido registrada en el sistema de despacho de la Terminal Terrestre con mayor anticipación, las operadoras involucradas, e inmediatamente comunicar a la ANT y la Dirección de Tránsito para su definitiva regularización.
- s. Realizar la revisión vehicular de las diferentes operadoras de transporte, en coordinación con los señores Agentes de Tránsito de la Policía Nacional e inspectores del Terminal, previa la salida a las diferentes rutas y destinos, de lo cual llevara un registro regular en archivo físico y digital.
- t. Proporcionar oficinas, bodegas, locales y espacios con las comodidades necesarias en condiciones de higiene y salubridad, seguridad, y orden, a los usuarios, transportistas y pasajeros;
- u. Tomar acciones para controlar y sancionar al transporte informal, enganchadores, y personas que están libando o en estado etílico dentro del Terminal terrestre y/o su área de influencia.
- v. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, sus reglamentos y resoluciones emanadas por el Concejo Municipal de Quinindé y del señor alcalde.
- w. Controlar la calidad de los servicios de transporte público dentro del Terminal y sus áreas de influencia, para lo cual estará obligado a elaborar un reglamento interno para el buen funcionamiento de la Terminal Terrestre, que determine aspectos relacionados al mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios que presta la Terminal Terrestre, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación.
- x. Procurar el desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros.
- y. Mantener una buena relación laboral, coordinar acciones y ejecutar los convenios entre la Municipalidad la ANT, u otro organismo de integración de operadoras de transporte de pasajeros.

z. Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Del personal administrativo y sus obligaciones. – El personal administrativo estará constituido por los funcionarios señalados en la estructura organizacional de la terminal terrestre aprobada mediante resolución administrativa del concejo municipal, y establecida en el artículo 103 del presente cuerpo normativo.

- a. Impedir el ingreso de personas particulares a las oficinas o puestos de trabajo sin autorización de la persona responsable de la misma;
- b. Tener pleno conocimiento y dominio de las disposiciones emanadas en la presente ordenanza y el reglamento de funcionamiento emitido para tal fin.
- c. Velar por el cumplimiento obligatorio de la presente ordenanza y el reglamento que se cree para tal fin, vigilando que las oficinas, locales y demás áreas de la terminal terrestre tengan el uso para el cual han sido asignadas; y,
- d. Cumplir con las actividades específicas asignadas a su rol con eficiencia y calidad para el logro de los objetivos de la terminal terrestre.

Artículo 12.- Del funcionamiento. - El funcionamiento del Terminal Terrestre de Quinindé estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Código Civil, a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, a la Ley de Inquilinato, y a la presente ordenanza y reglamentos creados para este fin.

Para garantizar la correcta operación del Terminal Terrestre de Quinindé, la Jefatura de terminal terrestre a través de su responsable, se encargará de:

- a. Controlar que las operadoras de transporte público y comercial brinden un servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía, fomentando la movilidad y desarrollo del cantón Quinindé;
- b. Supervigilar el correcto funcionamiento de las unidades de transporte público que dan servicios dentro del Terminal Terrestre de Quinindé;
- c. Inspeccionar el uso correcto de los andenes de salida y llegada por parte de las unidades de transporte que tengan como origen, destino y/o parada autorizada en el terminal terrestre de Quinindé;
- d. Supervisar la venta de boletos, la recepción y entrega de encomiendas que tengan como origen, destino y/o parada autorizada en el terminal terrestre de Quinindé;
- e. Controlar el uso obligatorio de los torniquetes del área de embarque por parte de todos los usuarios de las Terminales Terrestres de Quinindé;
- f. Garantizar la movilidad dentro y alrededor del terminal terrestre de Quinindé;
- g. Garantizar la disponibilidad de los servicios básicos en las áreas comunes; y,
- h. Garantizar la vigencia de Plan de contingencias y evacuación

Artículo 13.- Sujetos del Control de la operación. - Las operadoras de transporte y los Arrendatarios tienen la obligación de someterse a las disposiciones y normativas emitidas por la Dirección de Tránsito y Jefatura de Administración del Terminal, con respecto a los horarios de atención a los usuarios, uso y tiempo máximos de espera en andenes, aplicación de las tarifas especiales de transporte a los grupos vulnerables, operación de rutas autorizadas por la autoridad competente y otros en atención a la naturaleza del servicio.

Artículo 14.- Del Horario del Terminal Terrestre. - La operación de tráfico está diseñada para tener una cobertura de 24 horas en el terminal terrestre de Quinindé, todos los días del año. En función de

las necesidades primordiales de los usuarios, la Jefatura de Terminal, establecerá el horario de funcionamiento, debiendo asignar el personal suficiente para tal efecto, garantizando las salidas autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).

Las boleterías de las Operadoras de Transporte Terrestre tienen un horario de trabajo continuo en función de las rutas, frecuencias y horarios autorizados y establecidos por los organismos competentes señalados en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

En casos fortuitos o especiales, la Jefatura de Terminal, establecerá el horario de funcionamiento excepcional, llevando una acción coordinada y motivada con las operadoras de transporte y prestadores de servicios del terminal, a quien comunicará los cambios de manera oportuna, para lo cual diseñará y aprobará en común consenso con el gremio de transportistas interprovinciales, el plan de contingencia para caso especiales como los fortuitos y fechas festivas. Dicho plan, previo a su aprobación y puesta en vigencia, será remitido hasta la oficina técnica de seguridad vial de la Dirección de Tránsito, con la finalidad de que se revisado el cumplimiento de todos los parámetros técnicos y legales en materia de seguridad vial y transporte, área que se pronunciará en el plazo de 24 horas, remitiendo las observaciones u aprobación hasta la Jefatura de Terminal terrestre quien de existir recomendaciones deberá incorporarlas, y socializara dicho plan con todos los involucrados, previo a su puesta en vigencia, teniendo en cuenta lo señalado en el literal a del artículo 40 de la presente ordenanza.

Artículo 15.- Identificación de origen y destino de las unidades de transporte terrestre. - Desde el ingreso al terminal terrestre de Quinindé los buses de transporte de pasajeros deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de origen y destino en forma legible.

Artículo 16.- Del uso de torniquetes. - En el terminal Terrestre de Quinindé, los pasajeros deberán imperativamente, hacer uso de los torniquetes posterior al pago de la tasa y tarifa para el ingreso al área de andenes de salida. Los pasajeros sólo podrán hacer uso de las áreas destinadas para la circulación peatonal.

Artículo 17.- De las encomiendas y mercaderías. - Para el traslado de mercaderías y encomiendas de los usuarios y las operadoras, se permite el servicio de traslado de paquetería mediante carretas de tracción previa autorización de la Jefatura de Administración del Terminal de conformidad con el reglamento de funcionamiento. Se prohíbe la estiba manual y el arrastre de mercancías o encomiendas en las instalaciones del terminal terrestre.

Artículo 18.- De la señalética. - Todo usuario, pasajero, transeúnte y operadoras de transporte y sus dependientes o asociados del Terminal Terrestre de Quinindé, tienen la obligación de respetar las señales reglamentarias, preventivas e informativas y de tránsito ubicadas en el interior y exterior de las instalaciones.

Artículo 19.- Derecho a la información. - Los usuarios y pasajeros tendrán derecho al acceso a información actualizada de frecuencias y rutas de viajes por parte de las operadoras de transporte en sus respectivas boleterías.

CAPITULO III

DE LA CIRCULACIÓN

Artículo 20.- Del recorrido para el ingreso y salida del Terminal Terrestre. - La Dirección de Tránsito Municipal, establecerá los recorridos para las rutas de ingreso y salida de las unidades de transporte Intraprovincial e Interprovincial desde y hacia el Terminal Terrestre, dentro de la jurisdicción del cantón Quinindé.

Los ingresos y salidas serán controlados por sistemas automáticos y deberán coincidir con las frecuencias otorgadas en los títulos habilitantes conferidos por la autoridad competente.

De conformidad con las competencias legales establecidas en la Ordenanza de Creación de la Unidad de Tránsito Municipal, la Dirección de Tránsito, dentro del plazo que establece la presente ordenanza, procederá a emitirá los informes técnicos y jurídicos y el proyecto de resolución administrativa, donde se establezca la regulación los recorridos para las rutas de ingreso y salida de las unidades de transporte dentro de la jurisdicción del cantón Quinindé, que será remitido a la alcaldía para su aprobación.

Las operadoras de transporte tendrán la obligación de hacer que sus empleados respeten la velocidad máxima permitida dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre de Quinindé, que es de máximo 15 kilómetros por hora, así como todas las demás disposiciones establecidas por la administración del terminal.

Todo vehículo que esté listo para el embarque de pasajeros, deberá permanecer con el motor apagado hasta que deba salir del estacionamiento, salvo aquellos vehículos que cuenten con aire acondicionado y esté en uso. En este último caso, el conductor deberá permanecer a bordo del mismo, caso contrario se le aplicarán las sanciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 21.- Ingreso de transporte público intracantonal y comercial. – Las operadoras de transporte público intracantonal, deberán cumplir con sus rutas y frecuencias y ocupar el área asignada para la prestación de su servicio.

Así mismo, las modalidades de transporte comercial deberán cumplir con lo establecido en su título habilitante y ocupar de forma obligatoria los espacios de estacionamiento destinados en el Terminal Terrestre de Quinindé para la prestación de sus servicios.

En el Terminal Terrestre de Quinindé, exclusivamente podrán prestar el servicio de transporte comercial las operadoras de transporte legalmente constituidas y habilitadas para este fin. La Administración supervigilará que las unidades de transporte comercial cuenten con el respectivo título habilitante.

Artículo 22.- Uso de vía en áreas de influencia. - El área de influencia del Terminal Terrestre de Quinindé, será la correspondiente al área de operación, estancia y estacionamientos; a la cual se incorpora el polígono de influencia de las áreas adyacentes que será determinado por la Administración en el reglamento que emita para tal fin.

En todo este perímetro se prohíbe la presencia de vendedores informales y ambulantes.

Ningún automotor podrá embarcar y/o desembarcar pasajeros en el polígono de influencia del terminal terrestre de Quinindé. Por consiguiente, no se podrá utilizar para embarcar y/o desembarcar pasajeros, las calles y avenidas de las áreas adyacentes al terminal terrestre hasta el perímetro que la Dirección de Transito establezca para tal fin, en la regulación normativa que emita para dicho control.

Artículo 23.- Salidas autorizadas de vehículos de transporte público intra e inter provincial. - Toda salida de los vehículos del terminal terrestre de Quinindé, se la hará bajo una secuencia operativa constituida por los siguientes actos:

a) El ingreso de las unidades de transporte al Terminal Terrestre de Quinindé, de acuerdo a los tiempos establecidos por el Administrador;

- b) El Administrador realizará controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga del Terminal terrestre, que consistirán, al menos, en la prueba de alcoholímetro al conductor y al controlador, y la constatación de los títulos habilitantes indispensables para la operación, de conformidad con las leyes y normativas vigentes; y,
- c) La salida vehicular de acuerdo con la frecuencia establecida por la autoridad competente se efectuará previo pago de la tasa de uso de andén y frecuencia. Los pagos deberán coincidir y estar acorde con las frecuencias autorizadas en el contrato de operación.

Artículo 24.- Sistema GPS. - Las unidades de transporte público que hagan uso del Terminal Terrestre de Quinindé deberán tener incorporado el sistema GPS, que deberá ser compartido, de forma obligatoria, con el sistema de información de las Terminales Terrestres de Quinindé, para brindar a los pasajeros información oportuna sobre los tiempos de arribo de las unidades de transporte

CAPITULO IV

DE LAS BOLETERÍAS Y ENCOMIENDAS

Artículo 25.- Boleterías y encomiendas. - Esta área será exclusiva para la venta de boletos de viaje y el ticket al pasajero por la tasa de uso de la terminal terrestre, en su interior podrán permanecer únicamente los empleados autorizados por la operadora de transporte y la administración de la terminal.

Cada operadora de transporte emitirá obligatoriamente el boleto de viaje para el pasajero que deberá contener la información establecida por la Agencia Nacional de Tránsito y el Reglamento de comprobante de pago, retención y documento complementarios; además tendrá la obligación de entregar el ticket de uso de la terminal terrestre al usuario, a través de la tasa de ingreso.

Esta área también será destinada para que las operadoras de transporte terrestre de pasajeros puedan recibir y entregar encomiendas.

Los letreros de identificación se ubicarán en la parte superior de las ventanillas de las boleterías anunciando el nombre de las operadoras, manteniendo uniformidad y respetando la línea gráfica y los diseños de la señalética definida por el/la Jefe/a de la Terminal Terrestre.

CAPITULO V

DEL EMBARQUE CIRCULACIÓN Y ESPERA

Artículo 26.- Área de embarque. – El área de embarque corresponde al espacio designado para el ingreso de las personas que van a viajar hacia diferentes destinos en las unidades de transporte, pagando la tasa de ingreso correspondiente y con un tiempo de anticipación no mayor a 30 minutos de la hora de salida de su turno.

En casos excepcionales podrán ingresar los pasajeros con acompañantes quienes deberán adquirir la tasa de ingreso correspondiente en la misma boletería que adquiere el boleto el pasajero.

Artículo 27.- Áreas de Circulación y Espera. – el terminal contará con áreas de espera que los pasajeros deberán cuidar y mantener en buenas condiciones y en caso de causar daños el responsable asumirá los costos de reparación, previo al informe del Administrador.

En los pasillos que están frente a las boleterías no se permitirá la colocación de locales con ningún giro de negocio, exposición o promoción de artículos o servicios de ningún tipo.

Artículo 28.- Área de Encomiendas. - Esta área está destinada para que las operadoras de transporte terrestre de pasajeros puedan recibir y entregar encomiendas, el acceso interno a estos locales será restringido a personal debidamente identificado y autorizado por las operadoras.

Artículo 29.- Responsabilidad. - Las operadoras de transporte, propietarios de vehículos, conductores, auxiliares, personal que labora dentro de las diferentes operadoras de transporte, pasajeros, personal administrativo, personal operativo y de servicio, usuarios, adjudicatarios, arrendatarios de locales; serán responsables de los daños que causaren a las instalaciones de la Terminal Terrestre.

Artículo 30.- Área de influencia. - El área de influencia sujeta a control de la terminal terrestre del cantón Quinindé llegará hasta el área de su jurisdicción, que se regulará bajo la resolución que contenga el reglamento emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, donde constaran dichos puntos, de la siguiente manera: por el sur en la vía nacional E-20, Quinindé Sto. Domingo, en las coordenadas 0.2512648, -79.4325826, en la entrada al recinto San Pedro, sector Pueblo Nuevo; por el norte en la vía nacional E-20, Quinindé Esmeraldas, en las coordenadas O-3862902, -79.5100318, en el sitio conocido como restaurant el Buen Sabor, sector la Poncita; por el este en la vía nacional E-29, Quinindé Golondrinas en las coordenadas O.3130250, -79.41654247, en el sitio conocido como piladora Cevallos, sector Y la tercera Chipo Centro. Puntos que serán confirmados en el reglamento que apruebe la resolución de Regulación de Circulación del Transporte Interprovincial e Intraprovincial por la jurisdicción del cantón Quinindé.

Artículo 31.- Uso de Suelo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé a través de la Dirección de Planificación o quien haga sus veces, normará en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, tratamiento y aprovechamiento del suelo, del terminal terrestre y su área de influencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

CAPITULO VI

DE LOS ANDENES DE SERVICIO Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 32.- Uso de andenes. - La Jefatura de Administración del Terminal designará andenes para el uso de las operadoras, en atención al destino y frecuencia que tengan estipulado en el contrato de operación respectivo.

La velocidad máxima de circulación en los andenes de llegada y salida es de 10Km/h.

Artículo 33.- Andenes de llegada. - Las unidades de transporte de pasajeros llegarán de los diferentes destinos, obligatoriamente al andén designado, con un tiempo máximo de desembarque de 10 minutos.

Artículo 34.- De la seguridad de los vehículos. - Los conductores serán los responsables de la seguridad de los vehículos que se encuentren en el interior del Terminal Terrestre de Quinindé, y de los objetos que se hallen en el interior de los mismos, no siendo en ningún caso responsabilidad de la Jefatura de Administración o la Municipalidad las pérdidas, robos o cualquier siniestro que acaezcan en estos.

Artículo 35.- De los daños causados por vehículos. - En caso de daños causados por las unidades de transporte a la infraestructura del Terminal Terrestre de Quinindé, la operadora a la que pertenezca la unidad, correrá con todos los gastos de reparación y/o reposición de los mismos, previo a un informe del Administrador en el cual se establecerá el plazo máximo de cumplimiento, caso contrario la operadora de transporte involucrada quedará suspendida.

La operadora de transporte y el Administrador deberán obligatoriamente informar a la autoridad competente de tránsito.

Artículo 36.- De los estacionamientos. - EL Administrador en el ámbito de sus competencias, dispondrá las áreas para estacionamiento de vehículos particulares y de transporte público y comercial dentro del Terminal Terrestre de Quinindé, cuyo control se efectuará mediante un sistema tarifado manual o automatizado que evite el mal uso de los espacios.

CAPITULO VII

DE LAS FRECUENCIAS

Artículo 37.- Tipos de frecuencias. - Existirán frecuencias origen, de paso, y extraordinarias.

Artículo 38.- Frecuencia de origen. - Son aquellas que constan en el título habilitante de la terminal terrestre del cantón Quinindé como punto de partida y en caso de interferencia, tendrán preferencia en el despacho con relación a las frecuencias de paso.

Artículo 39.- Frecuencia de paso. - Son aquellas que vienen de otras provincias y en el título habilitante consta como punto de paso del cantón Quinindé, estas frecuencias deberán ingresar a los andenes de salida de la terminal terrestre con el tiempo previsto en esta ordenanza y bajo la regulación en el horario de paso que fije la administración del Terminal Terrestre.

Los vehículos que estén cumpliendo una frecuencia de paso por el cantón de Quinindé, para ingresar a los andenes de salida, tienen que presentar el manifiesto o lista de pasajeros sellada por la autoridad competente en el lugar de origen de la frecuencia y deberá ser el mismo vehículo que salió, cumpliendo la frecuencia desde su lugar de origen.

Si la frecuencia de paso coincide con el horario de una frecuencia de origen de la misma operadora y hacia el mismo destino o parte de él, la administración de la terminal terrestre regulará el horario de salida de la frecuencia de paso con el mismo horario de la frecuencia de origen, dejando la posibilidad que la operadora unifique las dos frecuencias, a excepción de aquellas que tienen el suficiente intervalo de tiempo y no interfieran con otras operadoras.

El ingreso al Terminal Terrestre de las frecuencias que tengan el paso por el cantón de Quinindé en el título habilitante entregado por la autoridad competente, será de exclusiva potestad del Municipio de Quinindé y de acuerdo con la presente ordenanza.

Artículo 40.- Frecuencias Extraordinarias. - Corresponden a dos tipos:

- a. Programadas. Son aquellas que corresponden a un incremento natural de pasajeros por motivo de feriados, festividades, elecciones y otros, que con la finalidad de atender esta demanda las operadoras del Cantón Quinindé y las que tengan frecuencias de origen en Quinindé deberán solicitar con 60 días de anticipación a la Agencia Nacional de Tránsito. El valor de pasaje en estas frecuencias tendrá un incremento hasta el 50% de conformidad con lo que establece la Agencia Nacional de Tránsito.
 - Las unidades que realicen frecuencias extraordinarias cancelaran la tasa de salida con un recargo del 100%.
- b. No Programadas. Son aquellas que obedecen a un incremento de pasajeros imprevisible, por lo que el Jefe/a del Terminal Terrestre solicitará el apoyo de otras operadoras de transporte domiciliadas en la provincia y cuyas unidades están calificadas para el servicio requerido. El valor de pasaje en estas frecuencias tendrá un incremento hasta el 50% de conformidad con lo que establece la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 41.- Acciones ante el incumplimiento de Rutas y Frecuencias.- En caso de incumplimiento de de rutas y frecuencias, sin justificación legal alguna, por parte de alguna operadora de transporte intra e interprovincial, el Jefe Administrador del terminal Terrestre, elaborará el informe con expediente administrativo, y lo remitirá hasta la autoridad provincial de la Agencia Nacional de Transito del Ecuador, para su correspondiente tramite de análisis y sanción según corresponda.

TITULO III

CAPITULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS Y LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Artículo 42.- Derechos de los transportistas. - Son derechos de los transportistas y/o las operadoras de transporte intra e inter provincial, según corresponda, los siguientes:

- a) Ingresar a los andenes del Terminal Terrestre de Quinindé, siempre y cuando sus unidades y frecuencias se encuentren debidamente legalizadas para el efecto y cumplan con lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial; su Reglamento, y demás normativas que regulan la administración y funcionamiento del Terminal Terrestre de Quinindé:
- b) Recibir un trato cortes, sin discriminación por parte de los pasajeros, usuarios y funcionarios del Terminal Terrestre de Quinindé;
- c) Solicitar a la Administración del Terminal Terrestre de Quinindé cualquier información que creyeren conveniente para mejorar su servicio u otras actividades; y,
- d) Realizar consultas, reclamos o denuncias ante la Administración del Terminal Terrestre de Quinindé, cuando consideren que se están afectando sus derechos.

Artículo 43.- Obligaciones de los transportistas. - Son obligaciones de los transportistas y/o las operadoras de transporte interprovincial e intraprovincial, según corresponda, las siguientes:

- a) Solicitar el permiso de ingreso al Terminal Terrestre de Quinindé a la administración con fundamento en las frecuencias autorizadas mediante contrato de operación;
- b) Ingresar únicamente a los andenes autorizados por la Administración del Terminal Terrestre de Quinindé, de acuerdo con el cronograma de ingreso y salida de vehículos de los andenes;
- c) Cumplir las frecuencias autorizadas constantes en el contrato de operación;
- d) Pagar las tasas por uso de las instalaciones del Terminal Terrestre de Quinindé u otros servicios prestados por la Administración;
- e) Mantener el sello o mecanismo de seguridad sin alteraciones ni enmendaduras, colocado al salir del Terminal Terrestre de Quinindé hasta los lugares señalados por la Dirección de Tránsito Municipal, a excepción de las operadoras de transporte intracantonal;
- f) Hacer conocer en forma oportuna a la ciudadanía en general cuando no se pudiera realizar una o varias frecuencias habituales por caso fortuito o fuerza mayor;
- g) Hacer conocer en forma oportuna al Administrador del Terminal Terrestre de Quinindé el cambio de unidad, de socio o cualquier otra resolución o adenda que genere modificación en el contrato de operación emitido por la Autoridad Competente;
- h) Solicitar andenes de salida o llegada cuando existan frecuencias extras o autorizadas que no consten dentro del cronograma de distribución de andenes del Terminal Terrestre de Quinindé

- i) Comunicar a la Administrador del Terminal Terrestre de Quinindé el interés de operar frecuencias extras con 5 días término de anticipación para su respectivo registro y legalización si es procedente;
- j) Ser responsable de que se exhiba en la parte frontal de los vehículos letreros que indiquen el lugar y destino de viaje;
- k) Salvaguardar la seguridad de sus vehículos que están en el interior de las instalaciones y de los objetos que se encuentran en su interior, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la Administración;
- Salir de los andenes respectivos de acuerdo con la hora fijada en el contrato de operación y frecuencias asignadas por el organismo competente;
- m) Proporcionar la información requerida por el personal de guardianía al ingreso del Terminal Terrestre de Quinindé;
- n) Entregar en la garita de salida del Terminal Terrestre de Quinindé, una copia de la lista de pasajeros que deberá incluir el nombre del chofer, ayudante, hora, destino, placa del vehículo con sus respectivos números de cédula y firma de responsabilidad;
- o) Cumplir estrictamente con el recorrido determinado por la Dirección de Tránsito Municipal, para el ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad en la resolución que se dicte para tal efecto:
- p) Si el transportista causare destrucción de los equipos de control, barreras vehiculares, puertas, ventanas, paredes, caseta de guardianía, cámaras de video, postes, señalización, bordillos, etc.; el transportista o a su vez la operadora de transporte de la cual forma parte la unidad responsable, deberá cubrir los costos de las reparaciones o reponer el bien si fuere el caso sin perjuicio de la multa que fuere objeto por este acto; y,

TITULO IV

CAPITULO I

TASAS POR SERVICIOS A SER APLICABLES AL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ

Artículo 44.- Objeto y hecho generador de las tasas. - Están obligados a pagar las tasas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica, que haga uso de las instalaciones del Terminal Terrestre de Quinindé, por los conceptos establecidos en esta sección.

Artículo 45.- Sujeto activo de las tasas. - El sujeto activo de las tasas contenidas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, en su calidad de propietaria de las instalaciones del Terminal Terrestre del cantón Quinindé.

Artículo 46.- Sujeto pasivo de las tasas. - Son sujetos pasivos de las tasas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica que haga uso de las instalaciones del Terminal Terrestre del cantón Quinindé, por los conceptos detallados en esta sección.

Artículo 47.- De los conceptos y sus tarifas. - Los servicios a prestarse por la Administración, estarán gravados con las siguientes tasas:

Ítem	DESCRIPCIÓN DE TASAS	TARIFA
	Uso del Terminal Terrestre del cantón Quinindé por los pasajeros cuyo control se efectúa mediante Torniquetes.	\$ 0,25
2	Uso del Terminal Terrestre del cantón Quinindé por los pasajeros con exoneración del 50% de acuerdo con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con carnet de discapacidad o tercera edad, cuyo control se efectúa mediante Torniquetes.	\$ 0,13
3	Uso de andén de salida para transporte Intracantonal.	\$ 1,00

4	Uso de andén de salida para transporte Intraprovincial.	\$ 2,00
5	Uso de andén de salida para transporte Interprovincial	\$ 3,00
6	Estacionamiento de buses Intraprovinciales e Interprovincial por 2 horas.	\$ 2,00
7	Por ingreso al estacionamiento de taxis y vehículos de carga liviana a las paradas Autorizadas por la Administración del Terminal Terrestre.	\$ 0,20
8	Ingreso y uso del estacionamiento para vehículos particulares, por los vehículos particulares, taxis y vehículos de carga liviana o mixta por hora o fracción. Exceptúase los siguientes casos que no tendrán costo: a) Ingreso al estacionamiento de vehículos particulares, por los vehículos particulares, de carga liviana o mixta y taxis hasta un máximo de 10 minutos no tendrá costo. b) Exoneración de 1 hora de parqueo por compras de al menos \$5.00 en el Área Comercial; con un límite máximo de 3 horas por compras iguales o superiores a \$10,00 en locales e islas comerciales y gastronómicas.	\$ 1,00
9	Ingreso de buses urbanos que cuenten con el respectivo título habilitante, al sitio de parada destinado para desembarque y embarque de pasajeros.	\$ 0,25
10	Tarjeta electrónica de estacionamiento nueva y/o reposición de vehículos comerciales (taxi, carga liviana)	\$ 10,00
11	Tarjeta de estacionamiento quincenal para vehículos particulares de los arrendatarios de los de Locales comerciales del Terminal Terrestre de Quinindé.	\$ 20,00
12	Tarjeta de estacionamiento mensual para vehículos particulares de los arrendatarios de los de Locales comerciales del Terminal Terrestre de Quinindé.	\$ 35,00
13	Pérdida de ticket de estacionamiento.	\$ 10,00
14	Tarjeta electrónica (TAG) de autorización de ingreso automático de buses intraprovinciales e interprovinciales nueva/o reposición	\$ 10,00

Artículo 48.- Obligación de los sujetos pasivos. - Los sujetos pasivos de las tasas reguladas en la presente ordenanza están obligados a pagar los valores que le corresponda.

TITULO V

CAPITULO I

DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Articulo 49.- De las Operadoras de Transporte. - Es obligatorio el ingreso de todas las unidades de las respectivas modalidades al Terminal Terrestre de Quinindé, y que tengan dentro del Terminal Terrestre de Quinindé, una oficina para la venta de boletos, exceptuándose de lo que determina la presente ordenanza. Estarán en la obligación de cumplir con las frecuencias autorizadas, para esto el Jefe Administrador del Terminal Terrestre, podrá firmar convenios o actas de trabajo con los gremios de transportistas, concesiones y unificaciones legalmente constituidas, para los fines regulatorios operativos del cuadro de frecuencias y lograr el mejor desenvolvimiento del trabajo de las cooperativas interprovinciales, intraprovinciales, e intracantonales en la terminal terrestre.

Artículo 50.- Actualización de Frecuencias de Operadoras de Transporte. – Los representantes de las operadoras de transporte o su delegado, presentarán en las oficinas de administración de la terminal, el cuadro constante en su contrato de operación sobre las frecuencias autorizadas y actualizadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, cada seis meses o cuando presenten algún cambio, las cuales serán incluidas o actualizadas en el cuadro de frecuencias del Terminal Terrestre de Quinindé, de conformidad con la normativa regulatoria de la materia.

Artículo 51.- Mecanismos Obligatorios para las Unidades de Transporte Intraprovinciales e Interprovinciales. – Todas las unidades de las operadoras intraprovinciales e interprovinciales que operen dentro del terminal terrestre de Quinindé, deben tener, aplicar y respetar los siguientes mecanismos:

- a) Cada unidad de transporte debe contar respectivas argollas ubicadas en las puertas que permitan ubicar los sellos, amarras o mecanismos que disponga la administración para el control de la salida y entrada de la terminal terrestre del cantón Quinindé.
- b) Cada unidad de transporte tiene la obligación de adquirir, el dispositivo electrónico denominado TAG, en las oficinas de la administración del Terminal Terrestre de Quinindé, este dispositivo, es el único mecanismo de autorización de acceso a los buses intraprovinciales, e interprovinciales a las instalaciones del terminal, y deberá ser ubicado en el parabrisas del vehículo, en el sitio donde disponga el técnico responsable.
- c) Toda unidad de Transporte, debe detenerse en los puntos de control (casetas), y brindar facilidades para la colocación de los sellos o mecanismos de control en las puertas del vehículo, a los operarios o responsables de esta tarea autorizados por la Jefatura del Terminal, que se encuentran en los puntos autorizados por la Dirección de Tránsito Municipal en las arterias viales del cantón, y en los accesos y salidas del terminal. Este sellado se lo realizara desde las 06h00 hasta las 20h00 horas.
- d) El conductor de cada unidad tiene la obligación de entregar a su llegada a las instalaciones del terminal, el registro de pasajeros completo, sin alteraciones y que pertenezca a la unidad que está despachando.

Artículo 52.- Ingreso de las Unidades a la Zona de Embarque. - Para ingresar a la zona de embarque de pasajeros de la Terminal Terrestre, los buses de transporte de pasajeros deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Que las unidades de transporte estén en perfectas condiciones mecánicas y físicas.
- b) Las unidades cuyo origen de viaje sea el Terminal Terrestre de Quinindé, deberán presentar excelentes condiciones de limpieza interna y externa.
- c) El bus deberá portar letreros legibles que indiquen el lugar de destino, numero de unidad y el nombre de la operadora a la que pertenece.
- d) Los buses deberán ingresar máximo con 20 minutos de anticipación a su horario de salida y las unidades que están cumpliendo una frecuencia de paso 15 minutos antes.

Artículo 53.- De los Horarios de Salida. - Las unidades de transporte terrestre operarán en los horarios, rutas e itinerarios establecidos para cada operadora de transporte en los respectivos títulos habilitantes emitidos por la Autoridad competente y de conformidad con la presente ordenanza.

Artículo 54.- Del Derecho a la Información. - Los usuarios y pasajeros tendrán derecho a contar con suficiente información actualizada de frecuencias y rutas de viajes usando tableros electrónicos u otros similares en la parte frontal externa de las oficinas de boletería de las operadoras de transporte.

La Administración de la Terminal Terrestre publicará en un tablero electrónico la salida de todos los turnos con sus respectivos destinos y en orden de horarios.

Artículo 55.- Requisitos obligatorio para Salida de las Unidades de Transporte Intraprovincial e Interprovincial de la Terminal Terrestre. - Los vehículos de transporte de pasajeros con frecuencias de origen, y de paso, saldrán de sus respectivos andenes de forma ordenada, con su tripulación identificada y luego de presentar la siguiente documentación:

- a) Matricula vigente del vehículo.
- b) Revisión Técnica Vehicular.
- c) Licencia de conducir del conductor acorde a la modalidad de la operadora.
- d) Credencial del conductor y controlador calificados entregada por la operadora a la cual presta sus servicios.
- e) Resultados de la prueba de alcoholemia del conductor y controlador previo a su salida.
- f) Manifiesto o lista de pasajeros, que contenga como mínimo el nombre de la operadora, placas del vehículo, nombres de la tripulación, origen y destino del viaje, hora de salida, nombres con número de cédula de los pasajeros y el número de asiento.

Los vehículos que cumplan una frecuencia intracantonal tendrán tres minutos de gracia, los intraprovinciales e interprovinciales tendrán 5 minutos de gracia luego de su horario de salida.

Artículo 56.- Recorrido de los Buses. - El recorrido de los buses que salen del Terminal Terrestre hacia los diferentes destinos, lo vigilará la Administración de la Terminal Terrestre en coordinación con la Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y, con los agentes de la Policía Nacional.

Artículo 57.- Prohibiciones para las Operadoras de Transporte:

- a) Recoger pasajeros fuera de la terminal terrestre hasta donde termina el área de influencia o el lugar que determine la administración del terminal terrestre y la Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- b) Mantener los vehículos encendidos en el área de embarque de pasajeros.
- c) Anunciar a viva voz o por cualquier otro método, los horarios o destinos de los diferentes turnos con la finalidad de enganchar pasajeros.
- d) Suspender los turnos sin previo aviso o luego de emitir boletos, a excepción que sea por causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- e) Cobrar valores que no sean autorizados por el organismo competente.
- f) Que las unidades de transporte hagan uso del pito en el área de embarque de pasajeros.
- g) Que se realice actividades de mecánica o mantenimiento de los buses en las áreas de encomiendas, embarque, desembarque y parqueadero de la Terminal Terrestre.
- h) Realizar la limpieza de los vehículos en las áreas de encomiendas, embarque y desembarque.
- Queda prohibido romper sellos y mecanismos de control establecidos en las puertas durante los recorridos del perímetro de ingreso y salida del terminal establecido por la Dirección de Transito Municipal para el control y regulación de la circulación de buses intraprovinciales e interprovinciales.

CAPITULO II

DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COMERCIAL

Artículo 58.- De los taxis y camionetas de carga liviana. - El servicio de taxis y camionetas de carga liviana, que presten sus servicios en la terminal terrestre del cantón Quinindé deberán pertenecer a operadoras de transporte comercial autorizadas y que hayan recibido por parte de la administración

del terminal la concesión correspondiente, todas las unidades que pertenezcan a estas operadoras deberán tener un identificativo para que puedan laborar en la terminal terrestre.

Artículo 59.- De acceso permitido. - Los taxis y camionetas de las operadoras concesionadas serán los únicos que podrán ingresar a las diferentes áreas para tomar carreras establecidas por la administración, cuyo ingreso será controlado y tarifado mediante un Sistema de Control de Ingreso Tarifado.

Artículo 60.- Excepciones. - Para el caso de los buses de transportación urbana, su acceso se limita hasta el área de estacionamiento público establecidos por la autoridad de Tránsito Municipal, y en los casos de vehículos particulares que transporten mercadería para envíos o recepción deberán hacer uso del parqueadero realizando el pago respectivo por el uso del mismo. Estos vehículos no podrán tomar carreras de carga en el parqueadero, y tendrán que abandonar las instalaciones una vez cumplido su fin.

En el caso de que algún vehículo particular, sea automóvil o camioneta, se encuentre realizando actividades comerciales ilegitimas como la toma de pasajeros en el estacionamiento o instalaciones del terminal, los inspectores o el personal administrativo de la Jefatura de terminal, tendrá la obligación de reportar estos a sus superior inmediato, quien convocara a los agentes de control de la Policía Nacional, para que procedan al retiro de la unidad y puesta a ordenes de autoridad competente.

TITULO VI

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO

QUE USAN EL TERMINAL TERRESTRE

Artículo 61.- Son Derechos de los Pasajeros:

- a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente;
- b) Exigir de los operadores la observancia de las disposiciones de la Ley y sus reglamentos;
- c) Que se otorgue un comprobante o tique que ampare el equipaje de viaje;
- d) Denunciar en la administración de la terminal terrestre, las deficiencias o anomalías del servicio en boleterías, bodegas y de las unidades de transporte dentro de la terminal terrestre y su área de influencia;
- e) Que se respete las tarifas reguladas por la Agencia Nacional de Tránsito, en especial de niños, estudiantes, adultos mayores y personas con el grado de discapacidad establecida por la ley.

Artículo 62.- Obligaciones de los Pasajeros:

- a) Abstenerse de utilizar el servicio de transporte público en estado etílico o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- b) Abstenerse de ejecutar a bordo de la unidad, actos que atenten contra la tranquilidad, comodidad, seguridad o integridad de los usuarios y tripulación;
- c) Abstenerse de ejecutar actos contra el buen estado de las unidades de transporte y el mobiliario público;
- d) No fumar en las áreas de espera, embarque, circulación y en las unidades de transporte público;
- e) No arrojar desechos que contaminen el ambiente, desde el interior del vehículo;

- f) Presentarse a la zona de embarque mínimo con 5 minutos de anticipación a la hora de salida en los turnos intracantonales, intraprovinciales y en los turnos interprovinciales con 15 minutos de anticipación.
- g) Para adquirir el boleto de viaje y/o acceder al 50% de exoneración en el valor del pasaje para las personas que faculta la ley, los pasajeros deberán presentar la cédula de identidad y en caso de personas con discapacidad adjuntarán el documento que acredite su estado y los grados de discapacidad que tiene el pasajero.

TITULO VII

CAPITULO I

DE LAS ÁREAS COMUNES COMERCIALES Y SU REGULACIÓN

Artículo 63.- Finalidad del Área Comercial. - El Área Comercial potenciará la operación comercial de sus establecimientos Comerciales por sobre los niveles de venta que unidades similares obtendrían fuera de este. Para tal efecto, la Jefatura de Administración planificará técnicamente la distribución de los diversos rubros y servicios según estudios especializados sobre las preferencias del consumidor, con el objeto de brindarle el mayor confort y el máximo estímulo, facilitándole la elección, adquisición y uso de los bienes y servicios que en él se ofrecen, procurando impulsos favorables complementarios a la actividad de los locales (boleterías) que se encargan de la explotación de las rutas y frecuencias, y cuyo fin es satisfacer las necesidades de movilización nacional y provincial de la población usuaria.

Es obligación de los Arrendatarios atenerse estrictamente a las normas de funcionamiento comunes, emitidas por la Administración, que les permitan brindar el mejor servicio a los consumidores y obtener los mejores resultados en su aprovechamiento comercial.

Artículo 64.- Costos de arriendo de locales comerciales destinados al arriendo para actividades comerciales y actividades de explotación de rutas y frecuencias. - Los valores de arriendo de los locales comerciales, oficinas de boletería, bodega y otros, fijados en el "Plan de Negocios de la terminal Terrestre del Cantón Quinindé" son los siguientes:

Ítem	DESCRIPCIÓN DE VALORES	COSTO
1	Locales de arriendo para actividades comerciales (actividades generales)	\$ 300,00
2	Locales de arriendo para actividades comerciales tipo isla 1.50 metros x 1.50 metros	\$ 80,00
3	Locales de arriendo para actividades comerciales tipo Quiosco 2.50 metros x 2.50 metros	\$ 100,00
4	Locales de arriendo para actividades comerciales tipo ancla.	\$ 400,00
5	Locales de arriendo para actividades comerciales tipo comedores de 26 metros cuadrados	\$ 300,00
6	Local de arriendo para actividades comerciales tipo comedor de 45 metros cuadrados	\$ 650,00
7	Área para explotación comercial mediante servicio de cajero bancario automático electrónico.	\$ 500.00
8	Local de arriendo para actividades comerciales de mecánica de buses.	\$ 500,00
9	Locales de arriendo para actividades comerciales de rutas y frecuencias tipo boleterías	\$ 350,00
10	Servicios de Administración, Mantenimiento y Conservación (Expensas Comunes o alícuotas)	\$ 10,00

Artículo 65.- Suscripción del contrato de arriendo. - Al suscribir el contrato de arriendo, se establecerá el precio del arriendo, y demás obligaciones económicas que deban satisfacer los arrendatarios por el uso, alícuotas de mantenimiento, seguridad y servicios del terminal terrestre; así como también se solicitará la consignación de dos cuotas correspondientes al canon mensual de arrendamiento del local.

Los servicios de energía eléctrica, agua potable, gas, no constituyen parte del canon de arrendamiento, y serán cancelados de manera obligatoria por el arrendador según su consumo, para lo cual se gestionará la colocación de los correspondientes medidores por parte de la Jefatura de Terminal para determinar el consumo de cada establecimiento.

Artículo 66.- Modificaciones y reformas por la Administración del Área Comercial. - La jefatura de Administración podrá realizar modificaciones y reformas al Área Comercial del Terminal Terrestre de Quinindé, conforme las prescripciones a continuación detalladas:

- a) La Administración se reserva el derecho de implementar, modificar o alterar, libremente, cuando lo estime conveniente, los proyectos de construcción y reformas del Área Comercial del Terminal Terrestre de Quinindé, en materias tales como su distribución, división de espacios y locales, ubicación, transformación, afectación y desafectación de los Locales Asignados y de las áreas comunes, instalaciones de uso general, áreas de estacionamiento, zonas de circulación de vehículos y sectores destinados a carga y descarga de mercaderías sin otra limitación que la de respetar la finalidad del Área Comercial del Terminal Terrestre de Quinindé. Así mismo, podrá reubicarse a los Arrendatarios en algún local distinto al asignado en el correspondiente Contrato de Arrendamiento, pero de similares características dentro del mismo sector. En todo caso, queda establecido que las prescripciones que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas.
- b) En cualquier ocasión, antes o después de la aprobación final de la obra por parte de las autoridades que corresponda, como así también antes o después de inauguradas las construcciones o reformas, si existieren áreas sin aprovechamiento, en virtud de las alteraciones en la edificación para atender a la conveniencia del proyecto o a la exigencia de la ley o los reglamentos de las autoridades o empresas prestadoras de servicios públicos, la Administración podrá, según su único y exclusivo criterio, incorporar tales áreas, enteras o divididas, a los Locales Arrendados que les fueren contiguos, de modo que jamás existan en el Área Comercial, sitios sin la debida y racional utilización, en opinión de la Administración.
- c) Si las modificaciones de superficie en los Locales Arrendados representaren hasta el veinte por ciento (20%) de las constantes en la Autorización, en más o en menos, ello no afectará a la subsistencia de la Autorización, aunque los valores a ser pagados por el arriendo del local, se ajustarán en la misma proporción en que hubiere aumentado o disminuido la respectiva superficie del local arrendado originalmente establecido en el contrato de arrendamiento. Variaciones de hasta un cinco por ciento (5%) en más o en menos de la superficie del Local Arrendado no producirán cambios en los montos de dichas obligaciones.
- d) En el caso de que las modificaciones previstas en los párrafos precedentes alteraren en más del veinte por ciento (20%), aumentando o disminuyendo, las áreas de los Locales Asignados, cada Arrendatario afectado podrá optar, dentro de los 15 días de notificado, entre: a) solicitar Al Administrador la terminación anticipada de su Contrato de Arrendamiento de Local Comercial; o, b) mantener vigente la relación jurídica, con el ajuste respectivo de los valores a ser pagados por el contrato en más o menos, en la misma proporción en que hubiere aumentado o disminuido la superficie del Local Arrendado; en el evento de que por tales ajustes proceda la devolución de valores, el Administrador otorgará un crédito a favor

del Autorizado, de manera que sea compensado con los valores mensuales del canon de arrendamiento; y en el caso de que los ajustes generen valores a favor de la Administrador, el Arrendatario los pagará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de generado el requerimiento de pago.

- e) En ningún caso de los expuestos le asistirá al Arrendatario derecho alguno al cobro de indemnizaciones, a título de resarcimiento de daños y perjuicios o compensación por lucro cesante.
- f) Cuando, en definitiva, las medidas, superficie o ubicación del Local Arrendado fueren distintas a las consignadas en el plano de distribución general de locales, el Administrador deberá elaborar un plano modificatorio, el que, firmado por las partes, integrará las especificaciones del nuevo arrendamiento.
- g) Las normas contenidas en los párrafos precedentes en cuanto a eventuales modificaciones, serán aplicables en cualquier momento durante la vigencia del contrato de Arrendamiento, por decisión exclusiva y unilateral del Administrador.
- h) Todo Autorizado deberá dar libre acceso al Local Arrendado, a fin de que el Administrador, o quien ésta establezca, realice las obras y trabajos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo, sin entorpecimientos o interferencia por parte de los Arrendatarios o sus dependientes, bajo apercibimiento de responder por daños y perjuicios.
- i) Los trabajos de modificación, transformación u otros, que realiza el Administrador en cualquier sitio del Área Comercial, no requerirán aprobación de los Arrendatarios afectados, quienes sólo podrán en tales casos ejercer los derechos antes previstos, según correspondiere.
- j) Si el Arrendatarito, por causa imputable al mismo, debiere soportar una suspensión de la Autorización del uso establecido en el contrato de arrendamiento por transformación o modificación del Local Asignado, no podrá cesar el pago ni reducir temporalmente el precio del canon mensual establecido en el contrato, ni tampoco cesar en el cumplimiento de las demás obligaciones de pago a su cargo, ni retener sumas de dinero que adeudare a la Administración, ni reclamar por resarcimiento de daños y perjuicios.

Artículo 67.- Normas de Funcionamiento del Área Comercial. - A fin de estandarizar y simplificar el funcionamiento y administración del Área Comercial, los Arrendatarios se obligan al cumplimiento de las obligaciones indicadas en la presente ordenanza que serán anexas a los términos del contrato de arrendamiento, y otras normas internas que la Jefatura de Administración del Terminal de Quinindé dicte. Esta ordenanza será de cumplimiento obligatorio para todos los Arrendatarios luego de haber sido publicada en el Registro Oficial, por lo que su desconocimiento no constituirá excusa.

Las disposiciones de la presente Ordenanza sólo podrán reformarse o derogarse mediante acto normativo emitido por el Concejo Cantonal de Quinindé. Cualquier reforma así aprobada se considerará incorporada a los términos contractuales prestablecidos.

Esta Ordenanza se aplicará en forma armónica en los contratos de arrendamiento de los locales comerciales y aquellos destinados a la explotación de rutas y frecuencias de las operadoras de Transporte, además Reglamentos e Instructivos expedidos por la Jefatura de Administración del Terminal de Quinindé, sin perjuicio del ordenamiento jurídico ecuatoriano en cuanto fuere aplicable según su materia. Se ratifica la obligación de los Arrendatarios de obtener oportunamente y mantener vigentes todos los permisos necesarios para el funcionamiento y operación de su Local acorde con su actividad, el incumplimiento de esta obligación acarreará la terminación unilateral del contrato, conforme lo previsto en esta ordenanza; sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes conexas y en la presente Ordenanza.

Artículo 68.- Del uso de los Locales Arrendados. - Para todos los efectos, los Arrendatarios deberán cumplir lo siguiente:

1. De las reglas generales aplicables al uso de los Locales Arrendados:

- a) Desde la apertura del Área Comercial, los Locales Arrendados serán destinados únicamente al desarrollo de las actividades previstas en el respectivo contrato y permisos de funcionamiento otorgados por entidades nacionales y municipales.
- b) Ninguno de los Arrendatarios podrá usar ni permitirá la utilización, ni siquiera gratuitamente, del Local contratado, o parte de él, para fines diversos a los pactados, aun cuando esos usos fueren religiosos, políticos, culturales, deportivos o en general no lucrativos, salvo autorización previa y por escrito de la Administración.
- c) Será obligación exclusiva de cada Arrendatario obtener las autorizaciones legales de las entidades y organismos nacionales o municipales según correspondan, que fueren necesarias para ejercer la actividad comercial del Local Arrendado. Por el hecho que las autorizaciones legales que obtuviere el Arrendatario alcanzaren a otras actividades o giros comerciales, además de los establecidos en el contrato de Arrendamiento, éstos no podrán exceder las limitaciones impuestas en ésta en cuanto a su alcance.
- d) El Arrendatario que comenzare a iniciar la actividad comercial del Local contratado sin la previa aprobación de la Jefatura de Administración del Terminal de Quinindé, o las autorizaciones que fueren necesarias, deberá pagar a la Administración, sin perjuicio de otras sanciones aplicables, la multa prevista en la presente Ordenanza o el reglamento que se emita para tal fin, la que se aplicará mientras no obtuviere la totalidad de dichas autorizaciones o no adecuare sus instalaciones conforme a las exigencias de la Administración. Será facultad de la Administración aplicar la sanción antes referida o la terminación del contrato de arrendamiento.
- e) La Jefatura de Administración del Terminal de Quinindé podrá dictar Reglamentos, manuales, instructivos y directrices de funcionamiento, seguridad y disciplina, de Contingencias, etc., esforzándose para hacerlos respetar, prohibiendo toda actividad que pudiere perturbar el normal funcionamiento del Área Comercial. La Administración prohibirá, igualmente, las actividades organizadas, individuales o en grupo, que considerare perjudiciales para el funcionamiento del Área Comercial.
- f) Cualquier alteración, directa o indirecta, de las actividades de los Arrendatarios estipuladas en el contrato de arrendamiento, será posible sólo si fuere previamente autorizada por escrito por la Administración. En ningún caso podrá interpretarse que el uso y costumbre y aun la tolerancia de la Administración constituye autorización tácita para tales efectos.
- g) El Arrendatario no deberá realizar actos ni ejercer actividades, aunque fueren esporádicas, que pudieren dañar a su respectivo Local Arrendado o a las partes de uso común o de uso exclusivo del edificio o que fueren perjudiciales para la tranquilidad, el reposo o la seguridad, el patrimonio o la actividad de la Administración y los demás Arrendatarios. Los Arrendatario tampoco provocarán olores nocivos, molestos u ofensivos, fermentaciones, emanaciones tóxicas, gases o cualquier humareda, polvos, vapores o ruidos, sonidos ni vibraciones originados ni emitidos en áreas comunes del Área Comercial o en los Locales Asignados.
- h) Los Arrendatario, sus empleados, representantes y proveedores, cualesquiera fueren las razones, no podrán practicar actos reñidos con la moral, las buenas costumbres, o el orden público; ni con los reglamentos ni normas vigentes en el Área Comercial.
- i) Cada Arrendatario deberá desempeñar sus actividades, en su totalidad, en el Local Arrendado, durante el plazo de su contrato de arrendamiento, con diligencia, cordialidad

- y eficiencia, a través de equipos de ventas especializados, que produzcan los mejores resultados y atiendan a la demanda del público concurrente al Terminal Terrestre y su Área Comercial.
- j) El Arrendatario se obliga a no explotar ninguna máquina automática ni dispositivos similares, accionados por monedas o fichas, para la venta de productos, mercaderías o servicios, ni cajas automáticas para la guarda o depósito de equipaje u otros bienes, ni juegos o entretenimientos pagados, sin consentimiento previo y por escrito de la Administración.
- k) Los Arrendatarios deberán utilizar la dirección del Terminal Terrestre de Quinindé y su logotipo en la publicidad relativa a su Local Asignado de manera obligatoria.
- l) Los Arrendatario deberán mantener sus Locales Arrendados en perfecto estado de conservación, funcionamiento, seguridad, higiene y aseo, inclusive en lo que se refiere a sus entradas, umbrales, vidrios, marcos, vitrinas, fachadas, divisiones, puertas, accesorios, equipos, instalaciones, iluminación y ventilación, haciéndolos limpiar y pintar periódicamente, a efectos de mantenerlos en perfecto estado de conservación. Esta obligación se hace extensiva a todas las instalaciones y equipos que el Arrendatario haya incorporado al Local Arrendado con autorización de la Jefatura de Administración del Terminal de Quinindé. Si a requerimiento de la Administración, el Arrendatario no diere cumplimiento a las expresadas obligaciones, sin perjuicio de las demás sanciones, el Administrador podrá: I) ejecutar obras y servicios por cuenta y a costo del infractor, con la facultad de resarcirse de todos los gastos incurridos más un veinte por ciento (20%) por concepto de gastos administrativos; y, II) Aplicar las sanciones previstas en esta ordenanza.
- m) El Arrendatario será responsable de todos los daños y perjuicios que, por acción u omisión, propia o de sus funcionarios, dependientes o proveedores, pudieren producirse en el Local Arrendado o en cualquier otro sector del Terminal Terrestre y su Área Comercial. Será también responsable respecto de los daños y perjuicios que produjeren sus clientes o visitantes al Local Arrendado, tanto en los bienes de su propiedad, como en aquellas instalaciones, equipos y sistemas incorporadas por la Administración. Además, será de cargo exclusivo de los Arrendatarios el pago integral de las reparaciones que fueren necesarias por los daños y perjuicios sufridos por terceros por acción u omisión del Autorizado, sus funcionarios, dependientes, clientes, visitantes o proveedores.
- n) Los Arrendatario no podrán instalar ni depositar en los Locales Arrendados, sin previo y expreso consentimiento escrito de la Administración, cualquier maquinaria, equipo, artículo o mercadería que, debido a su peso, tamaño, forma, dimensión u operatividad, pudiere causar daño a los aludidos locales o cualquiera de las demás partes del Terminal o sus áreas Comerciales, o que sobrepasaren las cargas especificadas en las Normas de Diseño o que provocaren vibraciones perjudiciales para la estructura del edificio. Además, se obligan a no sobrepasar, en ningún caso, la capacidad de carga eléctrica establecida en las Normas de Diseño y en los diseños específicos de cada Local Arrendado. Cuando existiere disponibilidad, la Jefatura de Administración del Terminal de Quinindé, a solicitud del Autorizado, podrá aumentar la indicada capacidad máxima a costa del Arrendatario.
- o) Toda violación a las estipulaciones expresadas en el párrafo precedente obligará al Arrendatario incumplido a retirar inmediatamente las instalaciones y bienes depositados en infracción; a ajustarse a la capacidad de carga eléctrica autorizada y a hacerse cargo del resarcimiento por daños y perjuicios y de las demás sanciones que correspondan al tenor de las clausulas del contrato de arrendamiento.

- p) Ninguna antena o instalación podrá ser colocada en las paredes externas de los Locales Arrendados, sin autorización escrita de la Administración.
- q) Las instalaciones especiales para realizarse en los Locales Arrendados, a propuesta del respectivo Arrendatario, cualesquiera fueren, requerirán aprobación escrita previa de la Administración, quien fiscalizará sus ejecuciones.
- r) Los Arrendatarios que instalaren en sus Locales contratados, altoparlantes, televisores o cualquier otro equipo de reproducción de imagen o de sonido, los utilizarán de manera que no molesten a terceros y no sean oídos fuera de los locales donde fueren instalados. En ningún caso, podrán los Arrendatarios efectuar tales instalaciones en áreas de uso común o utilizar drones sobre estas u otras áreas del Terminal Terrestre del cantón Quinindé con igual o similar cometido.
- s) Durante la vigencia del contrato de arrendamiento, en cualquier época, la Administración tendrá derecho de ingresar a los Locales Arrendados, para mostrarlos a eventuales Arrendatarios futuros o bien para realizar, por razones de orden técnico, reparaciones o modificaciones en las instalaciones, como así también a fin de verificar si los Arrendatarios cumplen con las obligaciones a su cargo. Dentro de estas facultades, el Administrador o la empresa que éste designe, podrá ingresar a los Locales Arrendados, a fin de verificar las condiciones de higiene y limpieza correspondientes a un Área Comercial de primer nivel, pudiendo tomar exámenes bromatológicos, efectuando o disponiendo desinfecciones o fumigaciones, si fuere necesario, sin perjuicio de aplicar las multas o cargos económicos a los que haya lugar. La administración tendrá derecho de ingresar a los locales arrendados, con acompañamiento del arrendatario o el representante de este.
- t) El procedimiento previsto en el párrafo precedente será aplicable, aunque se tratare de la realización de reparaciones en beneficio de otros locales. El ejercicio de las indicadas facultades por parte de la Administración, expresadas en el párrafo inmediato anterior y en el presente, no generará derechos a favor de los Arrendatarios, ni los facultará para reducir el precio del canon mensual de arrendamiento establecido en el contrato, ni las demás obligaciones de pago asumidas al tenor de ésta.
- u) El Arrendatario deberá solicitar a la Jefatura de Administración del Terminal Terrestre de Quinindé la aprobación escrita respecto de todos los letreros y demás elementos publicitarios, previamente a su construcción e instalación en las vitrinas o en el exterior del Local Asignado. El Administrador tendrá el derecho de hacer modificar y retirar los avisos, letreros y otros elementos publicitarios que los Arrendatario colocaren en las puertas o en los escaparates de los Locales Arrendados cuando, a su juicio, no fueren compatibles con la estética general del Terminal y su Área Comercial. Los letreros no podrán en ningún caso: I) ser colocados en las superficies comunales; II) ser instalados sobre el borde neutro del Local, o sobrepasar el nivel de fachada hacia el área común; III) formar un ángulo con la pared del edificio sobre el cual ellos sean fijados; IV) tener luces intermitentes; y, V) ser del tipo bandera, es decir volado hacia el corredor. Ningún letrero luminoso, ni ningún medio publicitario será admitido por la Administración si ésta lo considerare razonablemente desagradable o peligroso respecto de personas o bienes propios, del Arrendatario o de otros Arrendatarios de las áreas del Terminal. El Arrendatario mantendrá en buen estado de funcionamiento y limpieza de sus avisos, vitrinas y otros medios publicitarios. Será de cargo del Arrendatario el pago de todos los derechos, impuestos y tasas inherentes a los letreros y avisos que instalare en el respectivo Local Arrendado, en caso de haberlos.
- v) Para todos los efectos, los Arrendatarios serán responsables de los actos de sus dependientes, empleados, representantes, proveedores y clientes. El Arrendatario será

- el único y exclusivo responsable de los reclamos o demandas que se presentaren por parte de los usuarios, clientes o personal a su cargo, con motivo de cualquier falta o hecho ilícito cometido por el Arrendatario o por su acción u omisión derivado de negligencia, imprudencia, inobservancia e impericia.
- w) Los Arrendatarios no podrán: I) consumir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre de Quinindé; en cuanto a los Locales, restaurantes y lugares que expenden licores, podrán vender dichos productos con las autorizaciones legales del caso y bajo el control de la Administración; II) utilizar cualquier Local Arrendado o espacio del Área Comercial como alojamiento, dormitorio o vivienda; III) realizar propaganda política; IV) mantener toda clase de animales en los locales asignados; V) almacenar mercaderías de terceros u otros Autorizados; y, VI) poseer o almacenar productos inflamable, explosivos, corrosivos, prohibidos, ilegales o los detallados en el contrato de arrendamiento del local.
- x) Los Arrendatarios ejercerán sus actividades con sujeción a la normativa ecuatoriana vigente, con especial acatamiento de la Ley de Defensa del Consumidor, y por lo tanto, no podrán, en ejercicio del contrato de arrendamiento, realizar actos que constituyan hechos ilícitos.
- y) Cada Arrendatario y las personas a su cargo tendrán el deber de discreción hacia terceros, respecto de todo lo inherente al Terminal Terrestre y su Área Comercial. Para evitar rumores que pudieren afectar el prestigio de las Instalaciones, en perjuicio de todos los Arrendatarios, éstos están obligados a no expresarse en ningún caso en forma despectiva, ni propalar rumores falsos respecto del Terminal Terrestre de Quinindé, la Administración y el Área Comercial.
- z) Los servicios básicos de luz eléctrica, agua, internet, teléfonos y/o cualquier otro servicio básico público o privado específico para cada Local Arrendado, serán proporcionados por las empresas públicas y/o privadas autorizadas a prestar los servicios descritos en la ciudad de Quinindé. Estas empresas proveerán los medidores, el servicio y facturarán el consumo registrado sobre el período de tiempo establecido, que será cancelados por el respectivo Arrendatario de local comercial.
- aa) Cada Arrendatario de un Local, deberá directamente efectuar la solicitud del servicio y obtener el respectivo medidor.

2. De las reglas específicas sobre el uso de los Locales Anclas, Locales Comerciales, Islas, Quioscos y Otros Locales:

 a) En ningún caso los Arrendatario podrán, en ejercicio del contrato de arrendamiento, realizar los siguientes actos: i) Vender artículos de calidad deficiente. La venta de artículos usados únicamente procederá previa autorización de la Administración; ii) Vender o exponer cualquier tipo de mercaderías o de prestación de servicios mediante procedimientos mercantiles o publicitarios inescrupulosos o falsos; así como en los casos en que se viole la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; iii) Vender u ofrecer, ni siquiera por medio de catálogos o simples muestras, mercaderías no incluidas en el rubro comercial específico objeto del contrato de arrendamiento, para ser entregados y/o pagados en un lugar distinto del Local Arrendado; iv) Colocar en sus locales y vitrinas, objetos, productos, carteles, etc., que atentaren contra la convivencia, la moral, la ética y las buenas costumbres, o elementos que promocionaren a otros Sitios o Establecimientos Comerciales ubicados fuera del Terminal Terrestre de Quinindé; v) La Administración tendrá el derecho de retirar, con cargo al Arrendatarito, cualquier cartel, afiche u objeto que, a solo criterio de la Administración, estimare perjudicial para la imagen del Terminal Terrestre y sus Áreas Comerciales.

- Será responsabilidad de los Arrendatarios que sus empleados directos o indirectos, representantes, proveedores, visitantes y clientes también observen con fidelidad las normas aquí descritas.
- c) La venta en el Área Comercial y en las áreas comunes externas del Local Arrendado estarán solamente permitidas mediante autorización por escrito de la Administración.
- d) Será responsabilidad de los Arrendatarios que sus empleados directos o indirectos, representantes, proveedores, visitantes y clientes también observen con fidelidad las normas aquí descritas.
- e) Los Arrendatarios sólo podrán colocar en las fachadas de sus respectivos Locales y en el interior de estos, el nombre del establecimiento o denominación comercial, los que deberán constar en el contrato de arrendamiento y no podrán ser sustituidos sin el previo consentimiento por escrito de la Administración.
- f) Los Arrendatarios deberán exponer sus mercaderías en las vitrinas de los Locales Arrendados, variando la forma de exposición periódicamente, usando las mejores técnicas de disposición, iluminación y presentación.
- g) Las vitrinas y los letreros existentes en los Locales Arrendados deberán quedar iluminados, obligatoriamente, desde la apertura hasta la hora de cierre del Área Comercial fijada por la Administración. La redecoración y modificación de vitrinas deberá efectuarse entre las 23h00 horas de un día y las 07h00 horas del día siguiente. Durante el horario de atención al público, las vitrinas nunca podrán estar tapadas o sin su decoración y exhibición de productos.
- h) Durante la vigencia del contrato de arrendamiento, el Arrendatario en el Local contratado deberá contar con el surtido de mercaderías generalmente comercializado en el ramo en que éste opere y además que la mercadería sea adecuada a la época del año, salvo el caso de promociones especiales y de manera especial liquidaciones de saldos. La mercadería será de calidad, ajustándose a las estipulaciones establecidas en el contrato de arrendamiento, en la presente Ordenanza y la normativa aplicable. El cumplimiento de esta exigencia por parte de todos los Arrendatarios beneficia al interés común de todos ellos, como medio indispensable para contribuir al prestigio del Terminal Terrestre de Quinindé, su Área Comercial y a la captación de clientes atraídos por la gran variedad de artículos en oferta, lo que constituye la naturaleza de esta infraestructura.
- i) El Arrendatario sólo podrá almacenar, guardar o mantener en stock dentro del Local Arrendado, artículos, productos y mercaderías destinados, exclusivamente, a ser comercializados o usados como motivo del rubro comercial expresado en el contrato de arrendamiento.
- j) Los Arrendatario no podrán percibir del público, por sus ventas o servicios, precios superiores a los que simultáneamente rigieren en otros establecimientos propios, dentro o fuera del Área Comercial del Terminal Terrestre, en el mismo rubro y tipo de establecimiento.

3. De las reglas específicas aplicables al uso de las Boleterías y bodegas de encomiendas:

- a) Para todos los efectos, los Arrendatario de las boleterías (operadoras de transporte) sea cooperativa o empresa de transporte, serán responsables de los actos, incumplimientos, inobservancias e infracciones de sus dependientes, oficinistas, empleados, asociados, accionistas, representantes, conductores, transportistas y todas las personas que laboran directa o indirectamente.
- b) Los Locales Arrendados para ser usados como boleterías serán destinados al desarrollo de las actividades previstas en el contrato de arrendamiento, y

relacionadas exclusivamente con la explotación de las rutas y frecuencias autorizadas por los organismos competentes en materia de tránsito y transporte terrestre. Ningún Arrendatario podrá usar o permitirá la utilización, ni siquiera gratuita, del Local Arrendado, o parte de él, para fines diversos a los pactados en el contrato de arrendamiento, aun cuando esos usos fueren religiosos, políticos, culturales, deportivos o en general no lucrativos, salvo autorización previa y por escrito de la Administración del Terminal Terrestre de Quinindé. No se podrá realizar ningún tipo de comercio que no sea específicamente relacionado a las rutas y frecuencias de Transporte Terrestre que le han sido autorizadas conforme a la Ley.

- c) Las operadoras de transporte destinatarias del contrato de arrendamiento que tengan asignada una boletería y/o bodega de encomienda, serán las únicas y exclusivas responsables de los reclamos o demandas que se presentaren por parte de los usuarios, clientes en general o personal a su cargo, con motivo de cualquier falta o hecho ilícito cometido en la explotación comercial de las rutas y frecuencias asignadas.
- d) Es obligación de los Arrendatarios cumplir y hacer cumplir a sus socios, accionistas, transportistas y cooperados, con las tarifas especiales de transporte terrestre a los grupos vulnerables de acuerdo con el Derecho Constitucional en el Ecuador y demás normas vigentes.
- e) Las operadoras de transporte beneficiarias del contrato de arrendamiento del local, sus cooperados o accionistas, tienen la obligación de respetar y hacer respetar las tarifas, rutas y frecuencias en cada uno de los destinos que legalmente están autorizados a operar en el Terminal Terrestre de Quinindé.
- f) Las operadoras de transporte beneficiarias del contrato de arrendamiento del local, serán responsables, y por consiguiente estarán obligadas a las indemnizaciones del caso, de todos los daños que por su acción u omisión se produzcan en la boletería y/o bodega de encomiendas, o en cualquier otra implantación, área o edificación del Terminal Terrestre de Quinindé. Será de cargo exclusivo del Arrendatario el pago integral de las reparaciones que fueren necesarias a propósito de daños causados por mal uso, negligencia, abuso o uso inadecuado.
- g) Previo a un feriado, los representantes de la transportación deberán coordinar con la Administración del Terminal Terrestre de Quinindé los operativos tendientes a dar facilidades a los pasajeros durante esas fechas.
- h) La Administración podrá realizar inspecciones a las Boleterías y/o bodegas de encomiendas asignadas, por lo que el respectivo Arrendatario, previa notificación por escrito en el que constará el día y hora de carácter vinculante e inobjetable, permitirá el libre acceso a ésta, ya sea para verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en las ordenanzas, reglamentos, manuales, instructivos o disposiciones del Terminal Terrestre de Quinindé y el respectivo contrato de arrendamiento, o bien para realizar validaciones de orden técnico, verificar las condiciones de las instalaciones de los locales de boleterías y las condiciones de higiene y limpieza.
- i) El procedimiento previsto en el párrafo precedente será aplicable, aunque se tratare de la realización de reparaciones en beneficio de otros locales. El ejercicio de las indicadas facultades por parte de la Administración, expresadas en el párrafo inmediato anterior y en el presente, no generará derechos a su favor, ni los facultará para reducir el precio del canon de arrendamiento establecido en el contrato de arrendamiento, ni las demás obligaciones de pago asumidas al tenor de éste.

- j) Los Arrendatarios sólo podrán colocar en las fachadas de sus respectivas boleterías y/o bodegas de encomiendas y en el interior de estas, el nombre del establecimiento o denominación comercial, los que deberán constar en el contrato de arrendamiento y no podrán ser sustituidos sin el previo consentimiento por escrito de la Administración. Los letreros generales de cada Operadora de Transporte, serán definidos por las Administración.
- k) Las operadoras de Transporte beneficiarias del contrato de arrendamiento, se obligan a mantener y dejar ingresar en las Boleterías y/o bodegas de encomiendas asignadas, solamente al personal relacionado directamente con la actividad descrita. La Administración se reserva el derecho de tomar las acciones que fueren necesarias, para hacer cumplir lo detallado en este literal.
- I) Todo el personal que labore directa o indirectamente en las Boleterías y/o bodegas de encomiendas deberá mantener vigente la credencial oficial emitida por la Administración. Este documento es el único habilitante para poder circular por las áreas autorizadas del Terminal Terrestre de Quinindé.
- m) Se ha definido un área comunal para los corredores y áreas de asientos de espera para los pasajeros usuarios del Terminal Terrestre de Quinindé, de acuerdo con los diseños y planos arquitectónicos. No se asignarán sillas de espera con exclusividad a ninguna boletería.
- n) Los letreros de identificación de las boleterías serán de construcción y responsabilidad del Arrendatario de acuerdo con las características que se establezcan en los diseños respectivos y sobre la base de la señalética que se defina por la Administración. Los Arrendatario de Boleterías no podrán modificar, ni cambiar bajo ningún concepto el letrero sin Autorización de la Administración del Terminal Terrestre de Quinindé.

Artículo 69.- Modificaciones y reformas en los Locales Asignados por el Arrendatario. - Los Arrendatario no podrán efectuar mejoras, adecuaciones, modificaciones, obras o trabajos que atenten contra la infraestructura del Terminal Terrestre del cantón Quinindé, como mover o picar pilares o hacer instalaciones, sin previo conocimiento y aprobación de la Administración.

Todas las mejoras, transformaciones e instalaciones que necesitaren los Locales Asignados que expresamente no tome a su cargo la Administración, serán de cargo de los Arrendatarios y deberán ser solicitadas por escrito y ejecutadas, previa autorización de las autoridades competentes y en todos los casos de la Administración, conforme los planos y especificaciones que deberá presentar el Arrendatario.

Estas obras deberán ser ejecutadas entre las 22h00 horas de un día y las 05h00 horas del día siguiente a fin de no causar alteraciones, incomodidades ni perjuicios que pudieren afectar al Terminal Terrestre y su Área Comercial o a los demás Arrendatarios.

Artículo 70.- Apertura obligada del Local Arrendado. - La explotación del rubro comercial para el que se otorga el contrato de arrendamiento del Local, constituye un derecho y también una obligación del Contratista. En ejercicio del contrato de arrendamiento se obliga a cumplir los horarios de atención al público establecidos por la Jefatura de Administración. Ningún local asignado podrá permanecer cerrado o interrumpir su actividad comercial dentro del horario de funcionamiento, por ningún motivo, causa o fundamento, salvo autorización de la Administración del Terminal Terrestre de Quinindé, emitida en forma expresa y por escrito. En caso de duelo, caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicarse el particular inmediatamente a la Jefatura de Administración, pero tales eventos no exonerarán del pago de los valores que se deban a la Administración en virtud del contrato de

arrendamiento del local. La violación de estas normas obligará al Arrendatario a pagar a la Administración las siguientes multas diarias por cada infracción:

- 1) La suma de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20,00) por una hora o fracción de atraso en la apertura, de anticipación en el cierre, o de tener cerrado el local en un mismo día.
- 2) Por períodos mayores a una hora durante el mismo día, multas diarias de hasta el 10% del valor mensual de la Autorización de Explotación Comercial del periodo en que el local permaneció cerrado o interrumpió su actividad sin justa causa.

Se entiende por interrupción de funciones o actividades, no solo al cierre físico de los Locales Arrendados, sino también la falta de cumplimiento de las actividades del Arrendatario, en cuanto a la realización de los actos de comercio o prestación de los servicios objeto de su Contrato de Arrendamiento, aunque sea parcialmente.

El Terminal Terrestre, su Área Comercial y los Locales Arrendados permanecerán cerrados tan sólo los días determinados unilateralmente por la Administración, sin que el Arrendatario tenga derecho alguno a formular reclamos por este hecho; el resto de días, deberán estar abiertos al público. En ningún caso, se afectará la actividad de las rutas y frecuencias legalmente otorgadas por la Autoridad Competente.

Artículo 71.- Cumplimiento de normativa aplicable y disposiciones de autoridad competente. - Los Arrendatarios deberán cumplir tanto a la normativa jurídica aplicable como las disposiciones emitidas por autoridad competente en el marco de la actividad comercial que realizan en el local arrendado.

El Arrendatario no hará uso ilícito u ofensivo de las instalaciones del Terminal Terrestre, su Área Comercial o de los Locales, y cumplirán con las normas jurídicas aplicables, en todo cuanto correspondiere. Cada Arrendatario deberá atender, por su cuenta, riesgo y responsabilidad, exclusivamente, toda y cualquier notificación o exigencia de las autoridades públicas que tengan relación con la actividad que realizan o el Local Arrendado, especialmente las relativas a salud, higiene, seguridad, silencio y orden público, respondiendo por las multas y penalidades impuestas debido a su incumplimiento, violación o infracción.

Los Arrendatarios estarán obligados a informar por escrito a la Jefatura de Administración, dentro de los dos primeros días de recibidas dichas notificaciones o exigencias, haciéndole saber si consintieron y dieron cumplimiento a tales requerimientos o interpusieron defensas, excepciones o recursos, en cuyo caso acompañarán fotocopias de esas piezas procesales.

Cuando las mencionadas notificaciones y exigencias se refieren a las áreas de circulación o de uso común, serán atendidas por la Administración y los respectivos gastos serán pagados proporcionalmente por los Arrendatarios.

La Administración podrá intervenir, a título de tercera interesada, en toda actuación administrativa o judicial en que sean partes uno o más Arrendatarios, cuando esas actuaciones y las resoluciones o sentencias que pudieren dictarse afectaren, directa o indirectamente, al funcionamiento del Terminal Terrestre, sus Áreas Comerciales, o al interés de los Arrendatarios en general. También a título de tercera interesada, la Administración podrá ejercer actos tendientes a la cesación de infracciones legales por parte de los Arrendatario, cuando medie requerimiento o pedido en tal sentido por parte de autoridad competente, bajo apercibimiento de sanciones que pudieren afectar el funcionamiento del Terminal Terrestre, sus Áreas Comerciales o de determinados Locales Asignados. Tal sería la situación en los siguientes casos tomados como ejemplo: colocación, por parte de la autoridad competente, de avisos, comunicados, franjas de clausura, etc., con leyendas que

afectaren al prestigio del Terminal Terrestre y sus Áreas Comerciales. La expresada facultad no constituye obligación para la Administración. Si ejerciere las facultades que le son precedentemente reconocidas, la Administración podrá exigir de los Arrendatarios responsables del inicio de las aludidas actuaciones, el resarcimiento de los gastos y honorarios en que hubiere incurrido, en defensa de los apuntados derechos, más intereses. Si por cualquier razón no obtuviere el pago de parte del Autorizado requerido, la Administración del Terminal Terrestre de Quinindé podrá incluir esos gastos e intereses en las liquidaciones mensuales a cargo de todos los Arrendatarios.

Artículo 72.- Seguros. - Corresponderá a la Administración designada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé y los Arrendatario contratar seguros conforme las reglas establecidas a continuación:

a) Seguros a contratar por la Administración:

La Jefatura de Administración del Terminal, deberá impulsar a través de los mecanismos competentes disponibles en el GAD Municipal, la contratación de la forma más adecuada, de una póliza de seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, conforme lo exige el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO; y, NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS.

Así mismo, gestionara la contratación de un seguro de responsabilidad civil general para cubrir los daños materiales o lesiones corporales sufridos por terceras personas, dentro de las áreas comunes del Terminal Terrestre. Este seguro no amparará a los dependientes de los Arrendatarios que puedan sufrir daños o lesiones corporales dentro de los respectivos locales.

En el caso de que el Terminal Terrestre y sus Áreas Comerciales se destruyere total o parcialmente, o se viere disminuido en su finalidad, se mantendrá la vigencia de los contratos de arrendamiento, sin perjuicio de la suspensión total o parcial de la obligación de pagar el precio del canon de arrendamiento mensual correspondiente, en función de los daños sufridos por las Áreas y el Local Arrendado y hasta tanto queden reparados los daños del siniestro.

En ningún caso la Administración responderá por daños originados por robo, hurto, agua, vapor, lluvia, etc., que afectaren a la mercadería, instalaciones y cualquier otro bien del Arrendatario, siniestros respecto de los cuales el Arrendatario debe asegurarse totalmente. Tampoco responderá la Administración por los daños que pudiere sufrir el Arrendatario por culpa o negligencia propia, de sus dependientes o usuarios y visitantes de las áreas comerciales.

- b) Seguros a contratar por parte de los Arrendatarios: El Arrendatario estará obligado, en la medida en que la Administración así lo solicite previa una notificación cursada para el efecto, a contratar y mantener vigentes los siguientes seguros usuales (bienes y valores del Local Asignado) en el comercio:
 - 1) Seguro contra incendio y líneas aliadas incluyendo: explosión, terremoto, motín y huelga, actos maliciosos (vandalismo) cobertura extendida amplia, daños por agua lluvia e inundación y colapso.
 - 2) Seguro de robo y/o asalto que cubra bajo un primer riesgo absoluto respecto del valor total asegurado del Local Arrendado bajo la póliza de incendio y que cubra adicionalmente el riesgo de hurto. Estos seguros estarán destinados a cubrir las mercaderías, bienes muebles, adecuaciones y existencias en el Local Asignado,

- bodegas y/o depósitos del Arrendatario en el Terminal Terrestre de Quinindé y su Área Comercial.
- 3) La cobertura de rotura de vidrios y cristales que se contratará dentro de las líneas aliadas de la Póliza de Incendios que estará destinada a cubrir los vidrios de las vitrinas y puertas de acceso del Local Arrendado. En caso de ruptura de vidrios, cristales, éstos deberán ser reemplazados de forma inmediata y aún por su cuenta, después de ser inspeccionado el local afectado por el liquidador ajustador de seguros, para lo cual se debe contar con la cláusula de reparación inmediata para este efecto a fin de salvaguardar la integridad y operación de las instalaciones y sus usuarios.
- 4) Seguro de accidentes personales amparando al personal asignado los locales arrendados y sus clientes por los eventos o siniestros acaecidos dentro del Local Arrendado. Adicionalmente, este seguro deberá cubrir el personal contratado o subcontratado, inclusive el personal que efectúe trabajos de instalación y preparación del Local Arrendado durante la etapa de la obra y durante toda la vigencia del contrato de arrendamiento.
- 5) Las pólizas que contrate el Arrendatario deben contener la renuncia al derecho de subrogación del Asegurado en contra de la Administración.
- 6) Todas las pólizas deben tener fecha de vencimiento al día 31 de diciembre de cada año. Las pólizas contratadas deben estipular como parte de sus elementos integrantes que el Asegurado, Tomador y Beneficiario, en cuyo caso se dejará claramente estipulado que los bienes declarados como propiedad del Arrendatario serán indemnizados en calidad de Asegurado, Tomador y Beneficiario, y los bienes de propiedad del Terminal terrestre a favor de la Administración.
- 7) Las pólizas presentadas ante la Administración no pueden ser anuladas de manera individual, tampoco pueden realizarse cambios de las condiciones particulares, generales o especiales sin consentimiento previo de la Administración. Para que las pólizas reputen de validez, éstas deben presentarse para su admisión acompañadas con el correspondiente recibo de pago. Las pólizas deben contratarse con compañías autorizadas por la Administración.
- 8) En caso de que la Administración fuere demandada o debiere actuar en acciones administrativas y/o judiciales promovidas por terceros respecto de los riesgos que fueren de cargo del Arrendatario, este último deberá pagar todos los gastos y honorarios que debiere soportar la Administración con motivo de tales litigios.
- 9) Los Autorizados están obligados a no depositar, como así también a no mantener, usar, vender o conservar en el Terminal Terrestre y los locales asignados, elementos cuya tenencia fuere vedada al tenor de las pólizas de seguros contratados por la Administración y demás Arrendatarios.
- 10) Cuando el destino dado por cualquier Arrendatario al Local entregado por la administración o las actividades ejercidas por él y permitidas en el Área Comercial fueren causa de una modificación al contrato de seguros inicial o causa de aumento de las primas de seguro contratadas por la Administración o demás Arrendatarios, este Arrendatario deberá solventar el incremento del costo que resultare. En caso de que los referidos actos pudieren causar la terminación de los contratos de seguro o la reducción de los montos asegurados, por decisión de la aseguradora, si el Arrendatario advertido por tal circunstancia, no remediare la situación de manera que impida aquella terminación o reducción del seguro, la Jefatura de Administración del Terminal Terrestre de Quinindé podrá, a su elección, declarar la Terminación Unilateral del contrato de arrendamiento de que se tratare y recuperar

inmediatamente la tenencia del respectivo Local entregado o entrar en él y realizar los actos necesarios para evitar la rescisión de contratos de seguros o la reducción de su monto, debiendo pagar el Arrendatario a la Administración, inmediatamente, los gastos que ésta debiere afrontar, quedando la Administración del Terminal Terrestre de Quinindé liberada de toda responsabilidad por cualquier daño o avería causado a los bienes de propiedad del Arrendatario o de terceros que estuvieren en el Local Arrendado, como consecuencia del acceso al mismo y de las providencias o medidas adoptadas.

- 11) El Arrendatario que no hubiere entregado las pólizas de seguro que le corresponden tomar según este artículo y aquél cuyos seguros contratados perdieren vigencia, ya fuere por su vencimiento, por falta de pago, o porque la suma asegurada no cubriere el riesgo asegurado, dará derecho a la Jefatura de Administración del Terminal Terrestre, a su exclusivo criterio y previa carta enviada con no menos diez (10) días de antelación, a contratar los seguros necesarios por cuenta del Arrendatario, sin perjuicio de las demás sanciones y/o acciones establecidas en el contrato de arrendamiento y/o los Reglamentos; pero en todo caso sin ulterior responsabilidad para la Administración en caso de que no contratare tales seguros y/o no declarare la Terminación unilateral del contrato de arrendamiento.
- 12) Los Arrendatarios estarán obligados a aceptar por su cuenta y cargo un Asesor de Seguros, nombrado por la Dirección Administración, el que deberá informar sobre el estado del Local Asignado y las coberturas de seguro a su cargo, tomar inventarios, si lo estimare necesario o conveniente y remitir su informe a la Jefatura de Administración del Terminal Terrestre de Quinindé, con copia al Arrendatario.
- 13) En caso de siniestro total o parcial, el Arrendatario se obliga a iniciar inmediatamente después de ser inspeccionado el Local afectado por el liquidador de seguros, la limpieza, restauración y reapertura del Local Arrendado, sin esperar el cobro del seguro ni la orden de reposición de la compañía aseguradora. Dichos trabajos deberán ser concluidos dentro de los plazos que en cada caso determinen en forma conjunta el Asesor de Seguros nombrado por la Administración con los profesionales contratados por el Arrendatario para la restauración. La Administración liberará las pólizas en forma progresiva conforme el avance de las obras de reposición del Local Arrendado u objeto del siniestro.
- 14) Si el Arrendatario no hubiere restaurado el Local Arrendado en el plazo que correspondiere según lo expresado en el numeral precedente, la Administración del Terminal Terrestre podrá aplicar las sanciones estipuladas en la presente ordenanza.
- 15) Si el Arrendatario no iniciare la restauración o reconstrucción del local siniestrado, inmediatamente después de la inspección del liquidador de seguros, la Administración podrá, previa carta enviada con cinco (5) días de anticipación, proceder a realizar los trabajos por cuenta y cargo del Arrendatario, sin perjuicio de las demás sanciones y/o acciones establecidas en el contrato de Arrendamiento y/o los Reglamentos. Será responsabilidad del Arrendatario retirar en el mencionado plazo de cinco (5) días las mercaderías e instalaciones que estimare conveniente, quedando autorizada la Administración, una vez finalizado dicho plazo, a retirar todas las mercaderías e instalaciones, siniestradas o no, que obstruyeren o impidieren la restauración y/o utilización del Local. El Arrendatario no podrá hacer reclamo alguno a la Administración por pérdida o daño de mercaderías e instalaciones no retiradas por él.

Artículo 73.- Áreas de Estacionamiento. - Los estacionamientos del Terminal Terrestre de Quinindé estarán disponibles para todos los clientes y usuarios. Todos los Arrendatario, su personal y proveedores, podrán contar con estacionamientos en ciertas áreas exclusivas si así lo indicare la Administración. Todo vehículo relacionado con el Arrendatario y su personal deberá llevar en el parabrisas trasero, lado izquierdo, un distintivo (calcomanía), que indicará el número del Local Arrendado al que pertenece. Los vehículos de los Arrendatario que se estacionen fuera del área pertinente o sin su distintivo, podrán ser remolcados por cuenta del Arrendatario respectivo, quien, además, pagará en concepto de multa, por cada día de infracción, el equivalente a veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20).

Artículo 74.- Utilización de las Áreas Comunes. - Los Arrendatarios, sus dependientes, representantes, agentes, proveedores, clientes, oficinistas, empleados, asociados, accionistas, conductores, transportistas, pasajeros, transeúntes, visitantes y público en general deberán cumplir, conforme la naturaleza de su accionar, lo siguiente:

- 1) Todas las dependencias e instalaciones de las áreas comunes, cualquiera sea su naturaleza, destinadas, en todo o en parte, a su utilización o aprovechamiento por la Administración y el Arrendatario, sus funcionarios, dependientes, representantes, agentes, proveedores, clientes, visitantes y público en general, estarán siempre sujetas al control, disciplina y administración exclusivos de la Jefatura de Administración del Terminal Terrestre de Quinindé.
- 2) Para desempeñar sus atribuciones de control, disciplina y administración de dichas áreas, la Jefatura de Administración del Terminal Terrestre, tendrá derecho a establecer y a hacer cumplir, en cualquier momento, normas de conducta y reglamentos, así como modificarlas, cuantas veces lo juzgare necesario o conveniente.
- 3) La Administración tendrá el derecho de disponer de las áreas comunes en la forma que considere adecuada, mediante la realización de construcciones e instalaciones y sus posibles remodelaciones y modificaciones. La Administración podrá cerrar, conceder de funcionamiento conforme el contrato de arrendamiento a través de otra institución jurídica, fijar tarifas, cambiar de ubicación y modificar esas áreas comunes, siempre que lo juzgare necesario o conveniente, incluyendo las áreas de circulación y de estacionamiento de vehículos. Para atraer mayor número de clientes, podrá restringir, en forma permanente o transitoria, el uso del área de estacionamiento, respecto de representantes y funcionarios de la Administración y Arrendatarios, vendedores y cualquiera de las personas vinculadas al quehacer del Terminal Terrestre de Quinindé y sus Áreas Comerciales.
- 4) La construcción, mantenimiento, fiscalización, modificación y conservación de las áreas comunes serán realizadas sin limitación ni restricción alguna por la Jefatura de Administración del Terminal Terrestre de Quinindé, de acuerdo con su propio criterio, directamente o a través de personas naturales o jurídicas por ella contratadas.
- 5) Fuera del horario comercial reglamentario, el ingreso de los Arrendatarios y de cualquier otra persona a los Locales, estará sujeto a las limitaciones y demás condiciones impuestas en las normas y reglamentos establecidos por la Administración.
- 6) El Arrendatario, excepto las operadoras de transporte beneficiarias del contrato de arriendo de boleterías, que pretenda ocupar, a título gratuito u oneroso, cualquier área de circulación o instalaciones comunes ubicadas fuera del Local que le corresponde, deberá formular la solicitud respectiva, por escrito, dirigida a la Administración, especificando claramente el plazo, la finalidad, el área solicitada y, en su caso, el precio ofrecido. Quedará a criterio exclusivo de la Administración aprobar estas solicitudes, pudiendo rechazarlas sin expresión de causa, ni ulterior responsabilidad.

- 7) Concedida la Autorización de ocupación de un área de circulación o instalaciones comunes, por plazo determinado, la Jefatura de Administración del Terminal podrá recuperarla, en cualquier momento, mediante un aviso cursado al Autorizado por escrito, con dos (2) días de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la restitución del área afectada, sin que asista al usuario derecho compensatorio alguno, salvo la restitución del precio pagado por el período establecido en el contrato de arrendamiento no corrido.
- 8) Si la restitución requerida conforme al párrafo anterior no fuere cumplida, la Administración podrá proceder a la liberación del área afectada, a expensas del Arrendatario incumplido, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.
- 9) Los depósitos o bodegas eventualmente disponibles serán para el uso de los Arrendatarios que se sujeten al pago de los precios que dispusiere la Administración, respetando toda la normativa del Terminal Terrestres de Quinindé.
- 10) Todas las mercaderías depositadas en esas bodegas quedarán bajo responsabilidad y riesgo exclusivo de los Arrendatarios depositantes, quienes nada podrán reclamar de la Administración en caso de hurto, robo o siniestro de cualquier naturaleza.
- 11) La carga y descarga de mercaderías, de cualquier naturaleza, sólo podrá tener lugar con sujeción a las normas reglamentarias, instructivos o directrices que dicte la Jefatura de Administración del Terminal Terrestre del Cantón Quinindé, en cuanto a la utilización de determinadas entradas del edificio, zonas de circulación, acceso a los Locales Asignados y horarios generales o particulares. El Arrendatario deberá tener especial cuidado para que el ingreso de mercaderías se realice en forma adecuada y en los horarios pertinentes, de manera tal que no afecten las operaciones de los demás Arrendatarios de las distintas áreas del Terminal. El Arrendatario deberá, en caso necesario, ponerse de acuerdo con otros Arrendatarios que pudieren estar interesados respecto de la forma de recepción de determinadas mercaderías a fin de que tengan lugar de manera fluida y sin producir molestias.
- 12) Toda basura, desperdicios y sobras deberán ser depositadas por los dependientes de los Arrendatarios en el lugar, en el tipo de recipiente y horarios determinados por la Administración, con obligatoria utilización de los servicios que con tal finalidad fueren creados o autorizados por la Jefatura de Administración. No se podrá disponer de basura producida por los Locales Arrendados en los depósitos de las áreas comunes.
- 13) En ningún lugar del Área Comercial los Autorizados podrán quemar basura, desechos, sobras o elementos de cualquier especie.
- 14) Las áreas de circulación, incluso las próximas a los Locales Arrendados, serán conservadas limpias y sin obstrucciones por los Arrendatarios, sus empleados, representantes, proveedores, clientes y visitantes; quedando prohibida cualquier práctica o actividad que pudiere provocar congestionamientos o tumultos en los Locales, en las áreas de acceso y egreso, así como en cualquier otra parte del Terminal y su Área Comercial, de sus áreas de servicios complementarios o de sus inmediaciones.
- 15) La Jefatura de Administración, podrá colocar en el edificio de la Terminal Terrestre antenas de uso común de radio y televisión; en cuyo caso, los Arrendatarios usuarios de esas instalaciones deberán pagar a la Administración el costo proporcional de los equipos y sus instalaciones, y el precio que disponga la Administración a título de contraprestación por su uso. Asimismo, será de facultad privativa de la Administración autorizar la colocación de antenas o instalaciones para uso privado de los Arrendatarios, en cuyo caso determinará el lugar donde deberá permanecer la antena y el valor a pagar por parte del Arrendatario por uso del espacio respectivo.
- 16) Ninguna antena o instalación podrá ser colocada en las áreas comunes, sin autorización escrita del Administrador. En caso de incumplimiento de la prohibición aquí establecida, la

- Administración retirará la antena o instalación irregularmente colocada, a expensas del Arrendatario infractor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.
- 17) Las instalaciones sanitarias sólo podrán ser construidas y usadas para las finalidades que les son propias. En ellas no podrán ser arrojados objetos o sustancias que pudieren tapar los conductos o deteriorar cañerías o artefactos. Los Arrendatarios que incurrieren en violación de esta norma responderán por resarcimiento de daños y perjuicios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.
- 18) Los Arrendatarios no podrán utilizar dependencia alguna de la Terminal Terrestre del cantón Quinindé para propaganda, promoción o publicidad de ninguna especie, fuera de los respectivos Locales Arrendados, sin previa autorización escrita de la Administración, en cuyo caso deberán obligarse al pago de la contraprestación que determinará ésta.
- 19) Los vidrios, lámparas, focos, tableros luminosos y demás elementos similares instalados en zonas de uso común, que fueren quebrados o dañados, serán repuestos con cargo a la cuenta de servicios de administración, mantenimiento y conservación.

Artículo 75.- Servicios de Administración, Mantenimiento y Conservación (Expensas Comunes o alícuotas). – Los Arrendatarios se obligan a pagar las expensas comunes o alícuotas por los servicios de administración, seguridad, limpieza, mantenimiento y conservación del Área Comercial del Terminal, por más especiales o extraordinarios que éstos fueren, necesarios para el funcionamiento, administración, conservación, mejoramiento y modernización del Área Comercial, desde el primer día del mes calendario en que el Local Arrendado sea abierto al público.

La Jefatura de Administración del Terminal Terrestre de Quinindé, elaborará, antes de comenzar cada semestre, una proforma presupuestaria de los gastos que demandare la administración, mantenimiento y conservación del Terminal terrestre y sus áreas comerciales a los fines de su financiación y determinación de los anticipos que los Autorizados deberán pagar en concepto de los respectivos servicios.

Cada Arrendatarios deberá pagar los valores correspondientes a las expensas comunes o alícuotas en la forma indicada en el contrato de arrendamiento, por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 76.- De la Limpieza del Terminal Terrestre y sus Áreas Comerciales. - La limpieza del Terminal Terrestres de Quinindé y sus Áreas Comerciales se realizará en los siguientes términos:

- a) La empresa de limpieza que se contrate por parte de la Administración realizará la LIMPIEZA DE MANTENIMIENTO durante el día (07h00 a 00h00) y un programa de LIMPIEZA PROFUNDA durante la noche (entre las 00h00 y las 06h59) en las áreas comunes del Terminal Terrestre de Quinindé y sus áreas de servicios complementarias. Es obligación de cada Arrendatarios es mantener limpio, pulcro y en buenas condiciones en general los Locales.
- b) El horario establecido para retirar la basura de los locales por parte de la empresa de limpieza es de 06h00 a 08h00 horas y de 16h00 a 17h30 horas, para lo cual los locales deberán tener sus desperdicios en fundas debidamente cerradas y listas para su entrega al recolector.
- c) Cada Local Arrendado deberá tener en su interior un cesto para almacenar la basura que se genere durante el día. La capacidad deberá ser la adecuada para poder manejar individualmente en su Local la basura que genere.
- d) Se deberá almacenar la basura de cada Local Arrendado, desperdicios y desechos en forma tal que no generen malos olores que afecten a los usuarios del Terminal Terrestre de Quinindé.
- e) Es prohibido depositar los desperdicios de cada Local Arrendado en los "tachos" de basura de las áreas comunes, los mismos que solamente servirán para los usuarios de las Terminales

Terrestres de Quinindé; en caso de incumplir esta disposición se impondrá la sanción que la Administradora determine conforme el contrato de arrendamiento y a la presente ordenanza.

- f) Los desperdicios se almacenarán en fundas plásticas, que luego de ser cerradas, serán entregadas al recolector para su traslado al depósito de basura dispuesto para el efecto. El aprovisionamiento de fundas plásticas será responsabilidad de cada Arrendatario, el de las áreas comunes, será de responsabilidad de la empresa contratada para el servicio de limpieza. Será responsabilidad de la empresa contratista entregar la funda con desechos al personal del servicio de recolección de basura municipal. Esto se realizará entre las 18h00 y las 20h30, que es la franja horaria establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Quinindé, o en todo caso, en cualquier otro horario que determine esta entidad, o la Jefatura de Higiene y Recolección de Desechos Municipal.
- g) Cada Arrendatario deberá mantener el área externa de su Local Asignado debidamente limpio, y asear diariamente el interior de este, manteniéndolo en perfecto estado de higiene o presentación y conservación, de manera que se brinde a los usuarios un servicio eficiente en un ambiente aseado y seguro.
- h) La limpieza en áreas comunes y áreas especiales como son las baterías sanitarias estarán a cargo de la empresa contratada para la limpieza, y se hará con personal permanente: una persona en las baterías sanitarias para hombres y una persona en las baterías sanitarias para mujeres, durante las horas que permanezcan abiertas al público. Este personal se encargará del abastecimiento de papel higiénico y jabón líquido, así como de la vigilancia de los bienes (piezas sanitarias, accesorios, secadores, etc.). Las fundas plásticas necesarias en los diferentes basureros serán proporcionadas por la empresa contratista de limpieza.

Artículo 77.- Marcas, nombres comerciales y logotipos del Terminal y su área Comercial. - Las marcas, nombres comerciales y logotipos que el Terminal adopte o utilice, podrán ser usados por los Arrendatarios en todos sus impresos, papeles, embalajes, publicidad, propaganda y promoción propia relativos a las actividades que realicen en los locales asignados únicamente mientras se mantenga vigente el Contrato de Arrendamiento. El uso aquí facultado podrá ser simultáneo con el de las marcas, símbolos, nombres de fantasía u otras características propias del Arrendatario, que formen parte, integren o constituyan su denominación social o nombre comercial.

La autorización de uso que se hace en este acto no transfiere ni da derecho de propiedad, licencia o uso, de ninguna clase, sobre las marcas, logotipos, símbolos, signos distintivos, nombres de fantasía u otras características propias de la Administración Municipal al Arrendatario.

Los Arrendatarios están obligados a agregar el nombre y logotipo del Terminal en su publicidad y en sus bolsas de compras.

En caso de existir algún rediseño de las marcas, nombres comerciales y logotipos del Terminal terrestre, los Arrendatarios tendrán la obligación de realizar los cambios pertinentes, ante la comunicación que realizará la Jefatura de Administración del Terminal. No se admitirá el uso de marcas, nombres comerciales y logotipos desactualizados.

Artículo 78.- Responsabilidad Separada. - Ninguna de las prescripciones del contrato de arrendamiento del establecimiento, de este acto normativo u otro instrumento podrá ser interpretada en el sentido de que Administrador y Arrendatario son asociados o tienen una empresa o cuentas en participación o en el sentido de que los derechos y obligaciones de uno son asignables al otro.

La Jefatura de Administración del Terminal Terrestre de Quinindé, no será jamás responsable por deudas, compromisos y obligaciones de cualquier especie asumidas por los Arrendatarios en favor

de terceros, sea cual fuere su naturaleza, aun cuando se vincularen con las obras, instalaciones, servicios, equipos y beneficios incorporados a los Locales Arrendados o partes comunes de los establecimientos Arrendados. Si la Administración, por alguna razón, debiera efectuar pagos a terceros contractualmente vinculados con el Arrendatario, éste se obliga a restituir a la Administración el total pagado en concepto de capital, intereses, costos y costas y un recargo del veinte por ciento (20%) en concepto de gastos administrativos.

Los Arrendatarios no permitirán que, en las facturas, guías de despacho o remesas, letras o valores, referentes a operaciones que realizaren con terceros, ni en documentos fiscales, conste el nombre del Terminal Terrestre o de la Jefatura de Administración, para otro efecto que no fuere para determinar su domicilio y localización.

Artículo 79.- Domicilio y notificaciones. - Todas las notificaciones y comunicaciones que se cursen las partes en relación con el Contrato de Arrendamiento de los locales, deberán efectuarse por escrito o medios electrónicos, dirigidas a los respectivos domicilios establecidos en el mencionado contrato.

El Arrendatario, se obliga en forma incondicional a notificar a la Administración en forma inmediata el cambio de dirección para efectos de comunicaciones y notificaciones, en relación con la dirección que consta descrita en el contrato de arrendamiento del establecimiento. Si el Arrendatario no notificare a la Administración dicho cambio, se entiende para todos los efectos constitucionales y legales que todas las notificaciones que la Administración le haga al Arrendatario en la dirección que consta en el contrato de Arrendamiento son plenamente válidas y eficaces jurídicamente. El Arrendatario no podrá alegar válidamente el desconocimiento del contenido de las notificaciones y sus anexos que le haga la Jefatura de Administración en la dirección descrita en el Contrato de Arrendamiento. No pudiendo, por ello, el Arrendatario alegar nulidad del procedimiento respectivo.

Las comunicaciones o circulares relativas a los asuntos internos del Terminal Terrestre y los establecimientos asignados podrán ser recibidas por la persona que se encuentre a cargo del local, en cuyo caso se entenderá perfeccionado el acto de notificación al Arrendatario. Así mismo, podrán ser recibidas por medios electrónicos.

Toda modificación de estatutos o de la distribución de las participaciones o acciones de la sociedad o Negocio del Arrendatario, deberá ser notificado por escrito a la Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cambio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé es propietaria del bien inmueble en el que se desarrollará la actividad comercial de los locales destinados a boleterías, restaurantes y otras actividades comerciales. Las edificaciones que se construyan con el propósito de cumplir el objeto de ser Arrendadas para actividades comerciales y las mejoras del inmueble serán, por accesión, de propiedad municipal. Al finalizar el Contrato de Arrendamiento por vencimiento de su plazo, todos los bienes afectados a la actividad comercial y equipos como central de aire acondicionado, transformadores eléctricos, generadores de energía, accesorios como pasamanos, puertas, luminarias, decoración y mobiliario exterior, así como todos los demás bienes que se incorporen al inmueble serán transferidos a título gratuito a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé. Los referidos bienes también serán transferidos a la Municipalidad en caso de que el Contrato de Arrendamiento termine antes de su vencimiento.

Al término del Contrato de Arrendamiento del Local Comercial, los bienes deberán entregarse en condiciones normales de operabilidad y funcionamiento, debiendo adoptar la Municipalidad las medidas adecuadas para recibirlos. De producirse daño en la infraestructura por omisión en el

mantenimiento o por otras causas, el Arrendatario será responsable de los daños y deberá repararlos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé no asumirá valor alguno por la transferencia de los bienes a su favor, ni pagará saldo de precio alguno en caso de que estuviere pendiente su pago a favor de cualquier tipo de acreedor, ni aún en el caso de terminar anticipadamente el Contrato de Arrendamiento del Local Comercial. Lo anterior incluye impuestos y cualquier tipo de prestación económica.

La Autoridad de Tránsito Municipal establecerá los requisitos y los ámbitos del Contrato de Arrendamiento a los Locales. Asimismo, será la encargada de emitir los reglamentos especiales a que hubiere lugar y de supervigilar o controlar el correcto funcionamiento del Área Comercial y otros.

CAPITULO II

DE LOS LOCALES ANCLAS, LOCALES COMERCIALES, BOLETERÍAS, BODEGAS DE ENCOMIENDA, ISLAS, QUIOSCOS, OTROS LOCALES DE LA TERMINAL TERRESTRE DE QUININDÉ

Artículo 80.- Arrendamiento con fines comerciales. – La Jefatura de Administración del Terminal Terrestre de Quinindé podrá suscribir contratos de arrendamientos de los Locales Anclas, Locales Comerciales, Locales de Explotación de rutas y frecuencias (boleterías), bodegas de encomienda, Islas, Quioscos, y Otros Locales destinados al comercio o actividades productivas y servicios, que son parte del Terminal Terrestre de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé.

El Contrato de Arrendamiento para las actividades comerciales otorgará a las personas, jurídicas o naturales, el derecho a destinar el bien entregado, por el tiempo definido por la Otorgante, única y exclusivamente a los fines comerciales o productivos preestablecidos, sin que tal derecho comprenda o pueda interpretarse que comprende un derecho real. El contrato de arrendamiento se perfeccionará con la suscripción del mismo con la firma de ambas partes contratantes, Administrador y la persona natural o jurídica beneficiaria del contrato de arrendamiento.

Artículo 81.- Principios regulatorios para el arrendamiento de locales comerciales y locales de explotación de rutas y frecuencias. - La Autoridad de Tránsito Municipal llevará a cabo la asignación de los bienes que van a ser objeto de arrendamientos para las actividades comerciales y de explotación comercial de rutas y frecuencias por parte de los interesados. Dicho proceso se reglará sobre la base de los siguientes principios: transparencia, publicidad, buena fe, igualdad, competitividad y conveniencia institucional.

Artículo 82.- Del Comité de Arrendamiento de locales comerciales y locales de explotación de rutas y frecuencias (boleterías). - El comité es el órgano administrativo encargado de conferir el arrendamiento de los locales comerciales y explotación de rutas y frecuencias en el Terminal Terrestre del cantón Quinindé, estará integrado por tres miembros: un delegado del alcalde de Quinindé, que lo presidirá, el representante legal de la Jefatura de Administración del Terminal terrestre y el Procurador Síndico Municipal. El Comité nombrará un secretario.

El comité se reunirá de forma mensual previa convocatoria realizada por el alcalde o cuando éste lo considerare necesario, de acuerdo a las peticiones presentadas por la ciudadanía. Para este efecto, deberá publicarse la convocatoria en la sede electrónica de la Municipalidad de Quinindé o de la Administración del Terminal, detallando los requisitos necesarios para participar en el arrendamiento de los establecimientos. Será adjudicada la persona natural o jurídica que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por el ente convocante (comité), hubiere dado cumplimiento estricto, brindando evidencias claras de aportes al impulso comercial del terminal y los intereses

municipales, según se haya determinado en las bases de la convocatoria, cuya metodología también será establecida por el comité.

Para el caso de que el interesado en el arrendamiento sea un ente público, se podrá otorgar el arrendamiento en forma directa, sin que exista ninguna ventaja de la entidad autorizada respecto de las normas que rigen la relación jurídica.

Si el nivel de la inversión propuesto por los interesados en ocupar un bien a los que se refiere la presente ordenanza, fuere de magnitud, se podrá autorizar la suscripción del contrato de arrendamiento en forma directa, sujetándose a las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que determine la Administración y el comité.

El texto del contrato de arrendamiento tendrá los elementos necesarios que permitan asegurar a la Administración el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las personas naturales o jurídicas Autorizadas, de conformidad con las leyes de la materia y esta ordenanza.

Las mejoras que realice la persona natural Arrendataria quedarán en beneficio del inmueble sin derecho a indemnización o pago de costo y/o precio.

Artículo 83.- Mecanismo para la acción de pago de locales comerciales y locales de explotación de rutas y frecuencias (boleterías). – Los valores a pagar por el Arrendatario se regirá por las siguientes reglas:

- a) Cuando la obligación de cancelar el Valor Mensual del canon de arrendamiento comenzare en el curso de un mes calendario, el Autorizado deberá pagar el monto parcial resultante, en razón del número de días que mediare entre la fecha de inicio de la obligación y de la finalización del mes calendario en curso, multiplicado por una treintava parte del valor mensual de autorización vigente, cualquiera fuere el número de días que integre el mes calendario de que se tratare. El valor correspondiente a esta fracción de mes se facturará y cancelará, conjuntamente con el Valor Mensual del canon de arrendamiento que correspondiere al mes inmediato siguiente.
- b) Al pagar los valores por el canon de arrendamiento, el Arrendatario no podrá efectuar descuentos, reducciones, deducciones, ni compensaciones de ninguna naturaleza. Cualquier objeción a las facturas y liquidaciones de gastos deberá efectuarse por escrito a la Administración una vez pagadas las mismas. La Administración se pronunciará al respecto extendiendo eventuales notas de crédito, de ser el caso las que serán descontadas de los Valores Mensuales del canon de arrendamiento.
- c) Como prueba de cumplimiento de la obligación de pago del Arrendatario sólo será admitida la presentación del recibo oficial emanado de la Administración o del Banco autorizado para efectuar la cobranza por parte del GAD Municipal de Quinindé; siendo inadmisible la prueba testimonial, recibos no oficiales y oficiales que no hayan sido firmados por las personas facultadas para tal efecto.
- d) En caso de falta de pago, en tiempo oportuno, del Valor Mensual por concepto de canon de arrendamiento, o del Valor Inicial o la garantía de arrendamiento, así como de cualesquiera de las demás obligaciones de pago del Arrendatario, en los lugares y en las condiciones pactadas, la jefatura de Administración del Terminal, podrá imponer al Arrendatario el pago de algunas de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las demás sanciones y/o acciones establecidas en el Contrato de Arrendamiento y/o Reglamentos: i) el pago del interés de mora respectivo; o, ii) el pago de las multas en la presente ordenanza.
- e) La Jefatura de Administración podrá, ante la falta de pago oportuno de las facturas por energía eléctrica, agua potable, teléfono, etc., y sin perjuicio de las demás sanciones y/o acciones establecidas en el Contrato de Arrendamiento y/o los Reglamentos, suspender el

suministro de los respectivos servicios al Arrendatario que haya incurrido en retraso o mora, previa carta cursada con una anticipación de no menos de tres (3) días. Esta suspensión, generada por causa imputable al Arrendatario, en ningún caso implicará una reducción en el precio del canon de arrendamiento mensual establecido en el contrato. Por el contrario, si la privación de tales servicios impidiere el uso adecuado a que está afectado el Local Arrendado, serán exigibles al Arrendatario respectivo las sanciones pertinentes previstas en esta ordenanza, por considerarse dicho incumplimiento imputable a culpa del Arrendatario. Todo lo cual se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las causales de terminación establecidas en el Contrato de Arrendamiento, en amparo de esta ordenanza y leyes conexas.

- f) En caso de cortes de servicios (energía eléctrica, agua potable, teléfono, etc.), el Arrendatario deberá sujetarse a las normas dadas por la o las empresas suministradoras del servicio y los costos de reposición del o los servicios suspendidos, serán cubiertos por el Arrendatario.
- g) En caso de que el Arrendatario incurriere en retardo o mora en los pagos de cualesquiera de las obligaciones a su cargo, la Administración no estará obligada en ningún caso a la aceptación de pagos parciales por el Arrendatario moroso, pero si los aceptare, estos pagos se imputarán en primer término a intereses, luego a multas y demás obligaciones accesorias, expensas comunes por servicios de administración, mantenimiento y conservación de las áreas comunes y comerciales del Terminal Terrestre, liquidación de gastos y finalmente al precio del canon mensual de arrendamiento estipulado en el contrato y demás rubros incluidos en facturas por tal concepto, comenzando por períodos más antiguos, cualquiera fuere la imputación que le hubiere dado el Arrendatario en caso de depósito bancario, en cuanto a conceptos y períodos.

Artículo 84.- Terminación del contrato de arrendamiento de locales comerciales y locales de explotación de rutas y frecuencias (boleterías). — La terminación del contrato de arrendamiento a más de las determinadas en la ley de la materia, también se terminará por la resolución motivada de la Autoridad de Tránsito Municipal por las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo.
- 2) Por terminación anticipada y unilateral declarada por la Jefatura de Administración, en los siguientes casos:
 - a) Si el Autorizado no pagare el valor inicial por el arrendamiento del local.
 - b) Por mora en el pago de dos mensualidades del canon de arrendamiento.
 - c) Por mora en el pago de dos alícuotas o expensas comunes.
 - d) Por mora en el pago de cualquier rubro y valor previsto en el contrato de arrendamiento, en tiempo oportuno y en el lugar señalado para el efecto.
 - e) Si el Arrendatario no iniciare sus operaciones en el Local entregado en el plazo acordado en el contrato de arrendamiento.
 - f) Por el cierre o clausura del Local entregado por más de treinta días.
 - g) Si el Arrendatario no hubiere obtenido las autorizaciones necesarias para el funcionamiento del Local entregado por parte de las autoridades competentes y de la Administración, con anterioridad al inicio de la actividad comercial; o si su habilitación se revocare o se declare nula en el futuro.
 - h) Si el Arrendatario no ejecutare las obras a su cargo en el Local Arrendado de conformidad a los planos y proyectos aprobados por la Administración.
 - i) Destinar el Local Arrendado a un fin distinto al predefinido por la Otorgante o al estipulado en el contrato de arrendamiento.
 - j) Si el valor de las multas supera el 5% del monto total a pagar durante la vigencia del contrato de arrendamiento únicamente por el canon de arrendamiento (Valor mensual de Arrendamiento).

- 3) La extinción de la persona jurídica Arrendataria.
- 4) La muerte de la persona natural Arrendataria.
- 5) La quiebra o insolvencia o interdicción del Arrendatario.
- 6) Las demás que se establezcan en esta ordenanza, reglamentos y en el texto del contrato, ley de la materia y leyes conexas.

Todas estas estipulaciones deberán ser incorporada al contrato de arrendamiento, a mas de las que por aplicación de la norma legal de la materia se deban incorporar.

Artículo 85.- Procedimiento para la restitución inmediata del Local Arrendado. - Cuando por cualquier causa establecida en el contrato de arrendamiento y esta ordenanza, se extinga el arrendamiento, el arrendatario se obliga a cesar automáticamente la explotación del local y a restituirlo inmediatamente a la Administración. De no hacerlo, la Administración queda autorizada y plenamente facultada para remover los bienes del Arrendatario.

Para este efecto, la Jefatura de Administración con la presencia de un Notario elaborará un inventario de los bienes a retirarse, los que serán depositados en una bodega de la Administración, a costo y riesgo del Arrendatario; una vez depositados podrán permanecer en ella por un periodo no mayor a sesenta días, sin que éste tenga derecho a reclamar por esta actuación, ni por el deterioro de los bienes. El ejercicio del procedimiento precedente no implica renuncia de derechos por parte de la Administración para hacer valer sus derechos mediante cualquier otra vía, especialmente, la coactiva.

La Administración luego del procedimiento y tiempo señalado en el párrafo que antecede podrá rematar todos los bienes que consten en el inventario a fin de cubrir intereses por mora, costas notariales y bodegaje que se hubieren generado por los bienes inventariados.

En todo caso, previo el retiro de los bienes almacenados, el Arrendatario deberá cancelar todos los valores adeudados a la Administración del Terminal.

Artículo 86.- Prohibición de Cesión de los derechos de Arrendamiento. - El Autorizado está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanados en el contrato de arrendamiento.

Artículo 87.- Modificaciones del contrato de arrendamiento de locales Comerciales y Locales de Explotación de Rutas y Frecuencias (boleterías). - Para modificar, ampliar, complementar, reformar y rectificar la Autorización de Explotación Comercial la Jefatura de Administración del Terminal Terrestre de Quinindé, notificará al comité de arrendamiento la necesidad, sustentada en las regulaciones de esta ordenanza o las del contrato de arrendamiento, el cual revisará el caso, y de ser el caso, emitirá el acto pertinente que se perfeccionará con la suscripción de un nuevo contrato.

Artículo 88.- Obligaciones normativas en el contrato de arrendamiento de locales Comerciales y Locales de Explotación de Rutas y Frecuencias (boleterías) y de la convocatoria del comité. – todas las estipulaciones normativas de la presente ordenanza que estén destinadas a regular los fundamentos contractuales del contracto de arrendamiento, deberán ser incorporadas al mismo obligatoriamente como parte de las cláusulas contractuales. De la misma manera se procederá con los pliegos de la convocatoria del comité para la adjudicación del establecimiento.

TITULO VIII

CAPÍTULO I

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 89.- Clasificación de Infracciones. - Las infracciones cometidas por transportistas, operadoras de transporte, Arrendatarios y usuarios en general del Terminal Terrestre de Quinindé,

para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se clasifican en: Infracciones de Primera clase o Leve; de Segunda clase o Grave; y, de Tercera Clase o Muy Grave.

Artículo 90.- Infracciones de primera clase o leve. - Las Infracciones de primera clase o leve serán las siguientes:

- a) Arrojar basura en las áreas comunes, de servicio o en cualquier lugar comprendido dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre de Quinindé.
- b) Arrojar basura fuera de los recipientes recolectores del Terminal Terrestre de Quinindé.
- c) Arrojar la basura generada dentro de las unidades de transporte directamente al patio de maniobras, andenes u otros lugares no destinados para el efecto.
- d) Generar ruido o sonidos excesivos que alteren las condiciones ambientales normales provocando una contaminación acústica.
- e) No respetar el diseño del letrero de acuerdo a lo establecido por la Administración del Terminal Terrestre de Quinindé
- f) Ingresar a los andenes del Terminal Terrestre de Quinindé sin autorización del personal de guardianía del mismo.
- g) Utilizar los andenes como estacionamiento de vehículos no autorizados.
- h) Los Arrendatarios que no asistan a las reuniones convocadas por la Administración del Terminal Terrestre de Quinindé.
- i) Utilizar las áreas comunales para colocar sillas o cualquier otro objeto o artículo fuera del área de su Local Asignado sin autorización de la Administración.
- j) Los Arrendatarios que no remitan información solicitada por la Administración del Terminal Terrestre de Quinindé.
- k) Los Arrendatarios que no brinden el mantenimiento respectivo de los Locales Arrendados una vez que sean notificados por la Administración y dentro del período previsto en la comunicación aludida.
- l) Los Arrendatarios que utilicen colores en los Locales entregados o dentro del Área Comercial que no hayan sido aprobados por la Administración.
- m) No realizar las reparaciones o modificaciones de los Locales Arrendados o equipos cuando estas hayan sido provocadas por el descuido, mal uso de las mismas o dolo una vez que sean notificados por la Administración y dentro del período previsto en la comunicación aludida.
- n) Hacer, modificaciones a la infraestructura de los Locales Arrendados sin autorización de la Administración y/o fuera de los horarios establecidos por este acto normativo.
- o) Adherir, colocar o instalar avisos, anuncios, letreros y/u otros elementos publicitarios en las puertas, las paredes o en cualquier otro lugar del Terminal Terrestre de Quinindé sin autorización de la Jefatura de Administración.
- p) No exhibir en la parte frontal de los vehículos letreros que indiquen el origen y destino de viaje de la frecuencia.
- q) Recoger o desembarcar pasajeros o carga en lugares que no sean los asignados dentro del Terminal Terrestre de Quinindé por la Dirección de Tránsito Municipal de Quinindé.
- r) Acumular o apilar carga o encomiendas en los exteriores de Locales, pasillos, andenes u otros lugares de circulación del Terminal Terrestre de Quinindé.
- s) Estacionar las unidades de transporte en los andenes asignados a otras operadoras de transporte.
- t) Usar la bocina u otros dispositivos sonoros al interior de los andenes o patio de maniobras del Terminal Terrestre de Quinindé.
- u) Ingresar a los andenes con un tiempo superior a lo determinado en el cronograma de planificación y distribución de andenes por la Administración del Terminal Terrestre de Quinindé.

- v) No sujetarse a los diseños de vitrinas y más elementos que sirvan para exponer los productos objeto de la Autorización de Explotación Comercial.
- w) No respetar los horarios determinados por la Administración para el abastecimiento de productos y recolección de desechos sólidos.
- x) No mantener en el interior de sus locales los utensilios idóneos y adecuados para depositar los desechos sólidos generados por las actividades internas y/o no mantener permanentemente limpio el área interna y externa de su Local.
- y) No permitir el ingreso a los Locales Arrendados y/o no dar las facilidades respectivas a los dependientes, subcontratistas u otros que establezca la Administración con la finalidad de proceder a realizar cualquier tipo de mantenimiento o inspección interna que garantice el buen uso y cuidado de las instalaciones o para fines lícitos.
- z) No utilizar los dependientes o subcontratistas de los Arrendatarios las credenciales de identificación emitidas por la Jefatura de Administración del Terminal Terrestre de Quinindé.
- aa) Uso inadecuado de la credencial emitida por la Administración del Terminal Terrestre de Quinindé por parte los dependientes o subcontratistas de los Arrendatarios.
- bb) Si el Arrendatario no cumpliere cualquiera de sus obligaciones y compromisos en la forma establecida en el Contrato de Arrendamiento y no acatare, en tiempo y forma, las notificaciones que la Administración le cursare con tal motivo.
- cc) Si el Arrendatario actuare en violación de los diferentes Reglamentos y no acatare en tiempo y forma, las notificaciones que le cursare la Administración con tal motivo.
- dd) Si el Arrendatario infringiere la/s disposición/es de la Administración o normativa, o incumpliere, de cualquier manera, con su/s obligación/es adquirida/s.
- ee) Si el Arrendatario incumpliera las condiciones, forma y plazo establecidos en las Normas de Diseño emitidas por autoridad competente.

Artículo 91.- Infracciones de Segunda Clase o Grave. - Las infracciones de segunda clase o grave serán las siguientes:

- a) Realizar necesidades fisiológicas en lugares que no sean los destinados para el efecto.
- b) Maltratar, insultar o agredir de obra a los servidores públicos de la Administración, Arrendatarios y sus dependientes, transportistas, transeúnte, pasajero y usuarios en general.
- c) Realizar actividades de venta de boletos en el área de andenes de las Terminal Terrestre de Quinindé o efectuar la venta de boletos fuera de las Terminal Terrestre de Quinindé.
- d) Destruir bienes del Área Comercial y/otras áreas del Terminal Terrestre de Quinindé.
- e) Expender bebidas alcohólicas dentro del Área Comercial y/otras áreas del Terminal Terrestre de Quinindé sin autorización de la Administración.
- f) Consumir bebidas alcohólicas dentro de las áreas del y/otras áreas del Terminal Terrestre de Quinindé en lugares distintos a los autorizados por la Administración.
- g) Ingresar a los andenes del Terminal Terrestre de Quinindé con el parabrisas, ventanas, puertas, llantas lisas, carrocería u de otro aspecto de las unidades de transporte en mal estado que no garantice la comodidad y seguridad de sus ocupantes; si el hecho no constituye delito.
- h) Vocear desde el interior de los Locales Arrendados y especialmente desde el exterior las rutas, frecuencias, destinos autorizados, servicios y productos.
- i) Ejercer la función de "enganchador" de pasajeros y clientes para la venta de Boletos de Viaje, productos y/o servicios.
- j) Uso de voceadores o enganchadores por parte de los Arrendatarios.
- k) Irrespetar o alterar el cuadro de tarifas vigentes y especiales determinados para el servicio de transporte de acuerdo al contrato de operación.

- Realizar frecuencias extras sin la respectiva autorización dentro del Terminal Terrestre de Quinindé.
- m) Realizar, fiestas, proselitismo político y otro tipo de reuniones ajenas a los fines establecidos para los Locales.
- n) Transportar o pretender transportar en el interior de los vehículos que ingresen al Terminal Terrestre de Quinindé materiales explosivos o inflamables.
- o) Evadir el pago de las tasas correspondientes por el uso del Terminal Terrestre de Quinindé.
- p) Ingresar a las instalaciones del Terminal Terrestre de Quinindé, bajo síntomas de haber ingerido licor, sustancias estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley, así como portar armas.
- q) Alterar el orden público en las instalaciones del Terminal Terrestre de Quinindé, mediante escándalos o actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- r) Introducir o facilitar el ingreso a personal no autorizado al parqueo de vehículos.
- s) Realizar la venta de boletos de viaje en un número superior al número máximo de pasajeros que transporte la unidad asignada.
- t) Ocasionar daños a las instalaciones del Terminal Terrestre de Quinindé por medio de vehículos de transporte u otro tipo de medios sin perjuicio de las reparaciones u arreglos que obligatoriamente tienen que realizar.
- u) Expender productos en condiciones antihigiénicas o en mal estado dentro del Terminal Terrestre de Quinindé.
- v) Efectuar alteraciones o enmendaduras en el adhesivo o sello de seguridad u otro mecanismo de seguridad.
- w) Destruir bienes del Terminal Terrestre de Quinindé.
- x) Mantener o presentar el adhesivo o sello de seguridad u otro mecanismo de seguridad con alteraciones o enmendaduras.
- y) No socializar a la ciudadanía en forma oportuna, el no poder cumplir o realizar una o varias frecuencias.
- z) No hacer conocer en forma oportuna a la Administración del Terminal Terrestre de Quinindé el cambio de unidad o de socio de las operadoras de transporte para su debido registro en el sistema.
- aa) No comunicar a la Administración la necesidad de operar frecuencias extras con cinco días término de anticipación para su respectivo registro y legalización si es procedente.
- bb) Retardar o demorar la salida de la/s unidad/es de transporte del/los andenes asignados/s a la/s operadora/s de acuerdo a su contrato de operación.
- cc) No respetar los tiempos máximos de permanencia en los andenes de tráfico asignados para uso de las respectivas Operadoras de Transporte.
- dd) No proporcionar la información requerida por el personal respectivo al ingreso al Terminal Terrestre de Quinindé.
- ee) No entregar en la garita de salida copias de la lista de pasajeros que incluya el nombre del chofer, ayudante, hora, destino, placa del vehículo con sus respectivos números de cédula y firma de responsabilidad.
- ff) No cumplir estrictamente con el recorrido determinado por la Dirección de Tránsito Municipal para el ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad.

Artículo 92.- Infracciones de tercera clase o muy grave. - Como infracciones de tercera clase será considerada la reiteración del cometimiento de una infracción de segunda clase en un periodo de un año.

Artículo 93.- Sanciones. - La Jefatura de Administración del Terminal Terrestre de Quinindé, podrá imponer a los transportistas, operadoras de transporte, Arrendatarios, pasajeros y usuarios en

general del Área Comercial y/otros espacios del Terminal Terrestre de Quinindé, en caso de contravención de los Reglamentos y de la presente Ordenanza o incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Autorización de Explotación Comercial, la sanción que estime pertinente de acuerdo a la infracción cometida, de entre las siguientes:

- a) Suspensión temporal del funcionamiento del Local Arrendado por el término de 3 días.
- b) Prohibir a las unidades de transporte de una operadora de transporte el ingreso a los andenes del Terminal Terrestre de Quinindé por el término de 3 días.
- c) Multa diaria del 5% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador al cometer una Infracción Leve.
- d) Multa diaria del 20% del salario básico unificado al cometer una Infracción Grave.
- e) Multa diaria del 30% del salario básico unificado al cometer una Infracción Muy Grave.

Artículo 94.- Procedimiento Administrativo Sancionador. - Para la imposición de las sanciones prescritas en el artículo precedente, La Jefatura de Administración del Terminal Terrestre de Quinindé aplicará el procedimiento sancionatorio previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 95.- Del procedimiento. – el procedimiento sancionatorio por contravenir a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia y cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 252. Del Código Orgánico Administrativo.

La Jefatura de Administración del Terminal Terrestre de Quinindé, emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emano el informe y al supuesto contraventor, quien podrá contestar, aportar documentos, información con todo lo actuado al denunciante, información que estime conveniente y solicitar la practica de diligencias probatorias para la defensa.

La Jefatura de Administración del Terminal Terrestre de Quinindé, de oficio dispondrá la practica de las diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Finalizada la prueba, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la Resolución.

Artículo 96.- Resolución de Sanción. - La Jefatura de Administración del terminal Terrestre de Quinindé, en su calidad de Órgano Sancionador, una vez recibido el dictamen, observará que este haya cumplido con todo el proceso correspondiente, las disposiciones constitucionales y legales, para emitir la correspondiente resolución, para lo cual tendrá un plazo de 48 horas posterior a la recepción del dictamen.

TITULO IX

CAPITULO I

DEL FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL IMPULSO AL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES, Y SOCIALES RELACIONADAS A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y OPERADORAS DE TRANSPORTE COMERCIAL Y PÚBLICO

Artículo 97.- Fomento a la Participación ciudadana. – La Dirección Municipal de Transito de Quinindé, como entidad rectora encargada de regular las políticas públicas impulsadas por el GAD

Municipal de Quinindé, en materia de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad vial y Movilidad Inclusiva, fomentara y garantizara la participación ciudadana en las acciones de administración, funcionamiento y operación del Terminal Terrestre de Quinindé, aplicando los principios de; inclusión, equidad, transparencia, fortalecimiento, y el desarrollo de la justicia social, generando de manera permanente, actividades destinadas a fomentar la participación ciudadana, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, en las organizaciones de emprendedores autónomos relacionados con el comercio al interior de las unidades de transporte público, y con los gremios de transporte comercial y público, impulsando con ellos, relaciones de cordialidad, y solidaridad, que permitan fortalecerlos a sus integrantes y organizaciones, para cuya ejecución, podrá firmar convenios, y acuerdos, además de realizar talleres y mesas de trabajo permanentes, que garanticen la efectiva vinculación de las organizaciones de la economía popular y solidaria, de las asociaciones y gremios afines con las actividades de transporte terrestre y seguridad vial y sus representados, priorizando la promoción de estos actores sociales, para el fortalecimiento de las actividades que estos desarrollan en beneficio de sus agremiados, y que generen impulsos en beneficio de la administración del Terminal Terrestre de Quinindé

TITULO X

DE LA EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD INCLUSIVA

CAPITULO I

CREACIÓN Y TRANSICIÓN

Artículo 98.- De la creación. - En el plazo de hasta un año, se creará la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Movilidad Inclusiva del Cantón Quinindé.

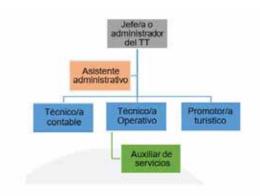
Artículo 99.- De los reportes. - Durante el tiempo que dure la creación y puesta en marcha de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Movilidad Inclusiva del Cantón Quinindé, serán reportados de forma diaria los informes económicos de los ingresos realizados por el delegado de la Dirección Financiera Municipal en la terminal terrestre y serán revisados y reportados a las dependencias correspondientes por parte de el/la Jefe/a de la Terminal Terrestre.

Artículo 100.- De los bienes. – Se levantará el inventario de bienes muebles e inmuebles previo a la creación y puesta en marcha de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Movilidad Inclusiva del Cantón Quinindé, los cuales formarán parte de los activos fijos con los que inicie su operatividad, debiendo ser valorados al tiempo de transición para los correspondientes registros contables.

Artículo 101. - De los recursos del terminal terrestre.- Para el ejercicio fiscal del año 2024 y hasta la creación de la Empresa Pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé asignará los recursos necesarios para funcionamiento del terminal terrestre, previo la presentación del presupuesto requerido para la operación de la terminal terrestre, presentado por el Jefe/a del terminal terrestre y revisado por los titulares de las Direcciones de Tránsito, Administrativo, Talento Humano y Financiera.

Artículo 102.- Del cobro de las tasas de servicios y autorización de explotación comercial. — Se realizarán los cobros por los servicios establecidos en la presente ordenanza por el personal asignado de la Dirección Financiera del GAD Municipal de Quinindé, de acuerdo a la normativa legal vigente hasta que la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Movilidad Inclusiva del Cantón Quinindé pueda iniciar sus actividades de manera independiente o se precise alguna reforma a la misma.

Artículo 103.- De la estructura organizacional. – Hasta que la empresa pública pueda operar, se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa dictada por la máxima autoridad, misma que habilitará la estructura organizacional para el desempeño de labores por parte del personal municipal designado para cada cargo establecido y así garantizar la operatividad de la terminal terrestre. Mientras se dé este proceso, se operará con la siguiente estructura mínima, la que podrá ser modificada y ajustada según necesidad institucional.



Artículo 104.- Del personal. – Se contará con el personal asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé para la operación y funcionamiento del terminal terrestre de Quinindé, hasta la creación de la Empresa Pública de Tránsito y Transporte Terrestre, y se establezca el modelo de gestión y la estructura organizacional óptima.

Artículo 105.- Administración. – La administración estará a cargo de el/la Jefe/a de la terminal terrestre, que dependerá de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, hasta el tiempo en que empiece a operar la Empresa Pública, cuya administración podrá ser directa o a través de un gestor privado de ser preciso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. –El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, si lo considera necesario, podrá realizar la delegación de la Administración, funcionamiento y operación de las instalaciones del terminal terrestre de Quinindé y los futuros terminales que se implementen en la jurisdicción cantonal, a gestores privados, observando los debidos procedimientos y parámetros legales que se determinen en la ley de la materia, priorizando el mayor beneficio social y económico para los intereses de la población del cantón y el GAD municipal de Quinindé.

SEGUNDA. - Las áreas del Terminal Terrestre de Quinindé definidas por la Administración podrán ser objeto de uso exclusivo, temporal (por evento) y restringido por parte de particulares, previa contraprestación económica.

Para tal efecto, los interesados deberán presentar la respectiva solicitud detallando las características del evento o actividad a efectuar, su periodo de duración y demás información relevante; La Jefatura de Administración del Terminal, deberá remitir de forma inmediata a la Dirección Administrativa del GAD Municipal y a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre del GAD, los informes técnicos de viabilidad acorde a sus atribuciones y el establecimiento de la cuantía correspondiente. Una vez receptado el expediente por la Procuraduría Sindica del GAD, la que elaborará informe jurídico, y de ser favorable elaborará el proyecto de contrato de uso exclusivo.

TERCERA. – El GAD Municipal de Quinindé, podrá realizar la explotación publicitaria de los espacios físicos de los que disponga la infraestructura y las áreas del terminal.

La Dirección de Comunicación del GAD Municipal de Quinindé, creara paquetes y productos publicitarios que permitan aprovechar los espacios y áreas físicas del terminal terrestre con potencial para ofertar publicidad, y puedan ser ofrecidos a personas naturales y jurídicas interesadas en estos productos del Terminal Terrestre.

Los interesados en la contratación de espacios publicitarios dentro del Terminal Terrestre de Quinindé y sus áreas, deberán presentar la respectiva solicitud ante la Administración del Terminal, detallando las características de lo requerido o adhiriéndose a los paquetes preestablecidos.

La Jefatura de Terminal, deberá remitir de forma inmediata a la Dirección de comunicación, para el establecimiento de la cuantía correspondiente en caso de tratarse de una propuesta del solicitante, para que el peticionario pueda realizar el pago. En caso de que el solicitante se acoja a uno de los productos preestablecidos, efectuará el pago.

En ambos casos una vez realizado el pago la jefatura de Terminal autorizará la suscripción del contrato de adhesión y se procederá a la ejecución de este.

CUARTA. - La resolución que Regula y Controla la Circulación de los Vehículos de Transporte Público Interprovincial e Intraprovincial dentro de la Circunscripción Territorial del Cantón Quinindé, se regirá bajo los principios señalados en el artículo 91 de esta ordenanza, y determinará el mecanismo de sellado de control de los vehículos de Transporte Público Interprovincial e Intraprovincial en los puntos de control de las arterias viales de ingreso y salida de la ciudad de Quinindé, en la cual se señalaran los detalles relacionados con la operación, regulación, sanciones que se impondrán a quienes incumplan.

Para garantizar la participación y el fortalecimiento de las organizaciones sociales y gremiales en esta y otras actividades. La Dirección de Tránsito del GAD Municipal de Quinindé, podrá suscribir convenios y acuerdos con el gremio Provincial de Transporte Interprovincial y otras organizaciones, según lo considere y la necesidad lo amerite, previo conocimiento del Concejo Municipal, cuando estos comprometan recursos municipales, en los otros casos, se harán respetando y cumpliendo las disposiciones de este cuerpo normativo, y lo establecido en las normas constitucionales conexas.

QUINTA. – Los cobros por conceptos de multas relacionados con la rotura de sellos e incumplimiento de control realizado en las casetas de los puntos establecidos en el reglamento que Regula y Controla la Circulación de los Vehículos de Transporte Público Interprovincial e Intraprovincial dentro de la Circunscripción Territorial del Cantón Quinindé, constituyen recursos municipales, y serán recaudados por la administración de la Jefatura del Terminal.

El valor por concepto de multa que se establezca para este fin será aprobado por el Concejo Municipal durante el debate de aprobación del Proyecto de Reglamento que Regula y Controla la Circulación de los Vehículos de Transporte Público Interprovincial e Intraprovincial dentro de la Circunscripción Territorial del Cantón Quinindé, y será de un salario básico si es por primera ocasión, y se aplicara a la unidad de transporte. En caso de reincidencia la multa se aplicará a la operadora, y la sanción será de tres salarios básicos unificados, en caso de concurrir en la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En el término de 15 días contados a partir de la aprobación y publicación de la presente ordenanza, la Dirección de Comunicación del GAD Municipal de Quinindé, remitirá el informe con

los paquetes y productos publicitarios creados, y sus valores, que permitan aprovechar los espacios y áreas físicas del terminal terrestre con potencial para ofertar publicidad, hasta la Jefatura de Administración de Terminal, para que sean incluidos en el reglamento de administración que se cree al amparo de esta normativa.

SEGUNDA. – En el plazo de 15 días contados a partir de la aprobación y publicación de la presente ordenanza, el Jefe/a del Terminal Terrestre deberá elaborar, bajo la supervisión de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Movilidad Humana, el reglamento interno de funcionamiento del terminal terrestre, en el cual se deberán señalar los procedimientos aplicativos y disposiciones que dicta la presente ordenanza, así como la regulación de los procesos internos de administración y operación del terminal y sus administrados que no se encuentran establecidos en el presente cuerpo legal.

TERCERA. - En el plazo de 15 días contados a partir de la aprobación y publicación de la presente ordenanza, la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Movilidad Humana, emitirá los informes técnicos y jurídicos incluyendo proyecto de resolución que contenga el borrador de reglamento que Regula y Controla la Circulación de los Vehículos de Transporte Público Interprovincial e Intraprovincial dentro de la Circunscripción Territorial del Cantón Quinindé, donde se señalen claramente los puntos de control, rutas de circulación que deben utilizar las unidades de transporte Interprovincial e Intraprovincial para su ingreso y salida del Terminal terrestre de Quinindé. Dicho instrumento legal, será elaborado en coordinación con la Jefatura de Administración del Terminal Terrestre, la Unión de Transportistas Interprovinciales de Esmeraldas u otra organización afín que expresamente hubiese solicitado participar, y se realizara mediante los lineamientos técnicos emitidos por la Dirección Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, y observando las leyes de la materia, y la resoluciones y disposiciones técnicas de la Agencia Nacional de Regulación de Tránsito y Transporte ANT.

CUARTA. - La Dirección de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD, procederá en el plazo de 15 días a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, del Reglamento que Regula y Controla la Circulación de los Vehículos de Transporte Público Interprovincial e Intraprovincial dentro de la Circunscripción Territorial del Cantón Quinindé, a convocar a los actores sociales y gremiales de la provincia y el cantón, vinculados a la transportación interprovincial e intraprovincial, para definir y suscribir los acuerdos y convenios en las actividades relacionadas con el control de transporte en las vías de acceso en el circuito de circulación señalado en el reglamento, y otras que considere necesarias para fortalecer las acciones operativas del Terminal Terrestre,

QUINTA. – En un plazo no mayor a 30 días se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa dictada por la máxima autoridad, misma que habilitará la estructura organizacional para el desempeño de labores por parte del personal municipal designado para cada cargo establecido y así garantizar la operatividad de la terminal terrestre contando con los informes previos de las áreas responsables.

SEXTA. - La organización y traspaso del personal requerido para la terminal terrestre deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días después de haberse nombrado a el/la Jefe/a de la Terminal Terrestre y definido en el modelo de gestión para garantizar su funcionamiento.

SEPTIMA. - El inventario de bienes muebles e inmuebles debe elaborarse en el tiempo oportuno, no superior a noventa días, para realizar el proceso administrativo respectivo según lo dispuesto por la Ley.

OCTAVA. - Las infracciones cometidas por persona natural o jurídica dentro del terminal Terrestre de Quinindé, estarán tipificadas y sancionadas en el reglamento interno del Terminal terrestre de Quinindé.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DEROGATORIA. – Deróguese de manera expresa la "Ordenanza de creación y funcionamiento del terminal terrestre del cantón Quinindé", y cualquier norma relativa a su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y posterior sanción por el Ejecutivo, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución. EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Quinindé, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó **ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ**



Abg. Vicente Xavier German Sornoza
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICO; Que, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Quinindé, en dos debates efectuados en Sesión Extraordinaria de Concejo Nro. GADMCQ-SE-2024-005, realizada el día 03 de diciembre de 2024, en primer debate; y, en Sesión Ordinaria Nro. GADMCQ-SO-2024-049 del día 19 de diciembre de 2024, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones de Concejo Municipal del cantón Quinindé.



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ. - Quinindé 24 de diciembre de 2024. Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZADO, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ

CERTIFICO: Que el Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, firmó y sanciono **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ,** a los 24 días del mes de diciembre de 2024.

Abg. Vicente Xavier German Sornoza

SECRETARIO DE GENERAL DE CONCEJO



ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDE, Y ENTIDADES ADSCRITAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado ecuatoriano con el afán de impulsar el crecimiento económico del país, ante la situación apremiante ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía, y de conformidad con los principales deberes del Estado, el lunes 9 de diciembre de 2024 fue promulgada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699, la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, que se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social del Ecuador.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo, otros fenómenos socioeconómicos y de crisis energética, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en nuestro cantón, la consideración y promulgación de la presente ordenanza emerge como una medida crucial y sensible.

Este instrumento legislativo no solo busca aliviar la carga financiera de aquellas personas naturales y jurídicas que se han visto afectados por circunstancias extraordinarias, sino que también pretende fomentar la recuperación económica y fortalecer la estabilidad financiera a nivel local que también la promueve el estado. La administración local reconoce la importancia de adoptar medidas que proporcionen un respiro financiero, permitiendo a los afectados reconstruir y reorganizar sus vidas y negocios, en tal virtud la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDE, Y ENTIDADES ADSCRITAS, se crea como un mecanismo proactivo y solidario, con la intención de mitigar las repercusiones negativas en el bienestar económico y social, que no solo responde a una consideración financiera, sino también a un compromiso moral con el bienestar de nuestros ciudadanos, a través de la cual se aspira a revitalizar la confianza en la comunidad, fomentar la inversión local y, en última instancia, cultivar un entorno más resiliente frente a desafíos económicos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON QUININDE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el artículo 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el artículo 225 de la CRE dispone que el sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades

reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el artículo 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno

autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, el artículo 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el artículo 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el artículo 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el artículo 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el artículo 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial, Quinto Suplemento No. 699 del lunes 9 de diciembre de 2024, señala: El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por dada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias. Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial, Quinto Suplemento No. 699 del lunes 9 de diciembre de 2024, señala: Se remitirá el cien por ciento (100) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Que, el número 5 del artículo 1583 del Código Civil, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los artículos 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal QUININDE en los Arts. 53, 54, 55 letra i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDE, Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- **Art. 1.- Objeto.** La presente Ordenanza, tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Municipal del Cantón QUININDE, y entidades adscritas.
- **Art. 2.- Ámbito. -** Esta Ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón QUININDE y sus entidades adscritas.
- **Art. 3.- Sujeto activo**. El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón QUININDE y sus entidades adscritas, cuya remisión se cumplirá a través de los órganos competentes del Gobierno Municipal, conforme las disposiciones y reglas previstas en la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, publicada en el Registro Oficial, Quinto Suplemento No. 699 del lunes 9 de diciembre de 2024.
- **Art. 4.- Sujeto pasivo. -** Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.
- **Art. 5.- Tributo. -** Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la Ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica,

estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta Ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo

CAPÍTULO II

REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

- **Art. 7.- Competencia. -** La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos.
- **Art. 8.- Remisión. -** Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente Ordenanza.
- Art. 9.- Remisión de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios causados. Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del cien por ciento de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.
- Art. 10.- Plazo para el pago de la obligación. El plazo para la remisión del cien por ciento de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponde al GADM QUININDE, así como sus agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones, será hasta el 30 de junio de 2025
- **Art. 11.- Pagos previos.** Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador (9 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:
- Si antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes; y,

- 2) El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.
- Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.
- Art. 13.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza.

Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas.

Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

- Art. 15.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.
- **Art. 16.- Remisión en procedimiento de ejecución coactivos.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón QUININDE no iniciará procedimientos coactivos a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, hasta el 30 de junio de 2025.

Los procedimientos coactivos se suspenderán por la misma temporalidad indicada en el párrafo anterior. De existir valores retenidos en instituciones financieras públicas o privadas, ante la ejecución de medidas cautelares, estos

valores podrán ser embargados siempre y cuando sea solicitado por parte del coactivado, a fin de pagar total o parcialmente la obligación. La suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva, no genera honorarios de abogados externos, ni gastos administrativos establecido por parte del GAD Municipal de Quinindé, durante el periodo señalado.

Art. 17.- Convenios de pago. - En el caso de que los sujetos pasivos mantengan convenios de facilidades de pago vigentes, podrán acogerse a la remisión establecida en la presente ordenanza, sobre el saldo total de la obligación tributaria; para lo cual, deberá presentar la solicitud dirigida al funcionario competente que resolvió otorgar las facilidades de pago, a fin de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en esta disposición.

No constituirá pago indebido, los montos pagados previamente que hubieren superado el valor de la obligación tributaria principal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Administrativa Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal QUININDE o de sus entidades adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual considerarán los plazos establecidos en esta Ordenanza y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente Ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025.

CUARTA. - **Difusión masiva de la Ordenanza.** – La Unidad de Comunicación se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

QUINTA.- PUBLICACION EN MEDIOS DIGITALES- En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia en los trámites administrativos -LOETA-, la presente ordenanza sea publicada en el Registro Oficial, la prensa, por medios digitales y página web oficial del Gobierno Municipal a la ciudadanía del cantón

Quinindé, para que los interesados puedan acogerse al beneficio de la remisión de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos que se adeudan al GAD Municipal de Quinindé o a sus entidades adscritas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en el Registro Oficial, gaceta oficial, en el dominio web de la institución municipal.

SEGUNDA. - La presente ordenanza una vez aprobada por el Concejo Municipal, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, ya que se acoge a la promulgación de Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial Quinto Suplemento No. 699 del lunes 9 de diciembre de 2024.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Quinindé, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ



Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó Abg. Vicente German Sornoza

SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO; Que, LA ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDE, Y ENTIDADES ADSCRITAS, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Quinindé, en dos debates efectuados en Sesión Ordinaria de Concejo Nro. GADMCQ-SO-2025-003, realizada el día 24 de enero de 2025, en primer debate; y, en Sesión Ordinaria de Concejo Nro. GADMCQ-SO-2025-004 del día 31 de enero de 2025, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones de Concejo Municipal del cantón Quinindé.



Abg. Vicente German Sornoza SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ. - Quinindé 03 de febrero de 2025. Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA DESCENTRALIZADO, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente LA ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDE, Y ENTIDADES ADSCRITAS, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó **ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ**

CERTIFICO: Que el Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, firmó y sanciono LA ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDE, Y ENTIDADES ADSCRITAS., a los 03 días del mes de febrero de 2025.

Firmedo electrónicomente per Companyo de C

Abg. Vicente German Sornoza
SECRETARIO DE CONCEJO

RESOLUCIÓN Nro. 010-CCP-2024

EL GOBIERNO PARROQUIAL DE PUNGALÁ

CONSIDERANDO

Que, el Articulo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Articulo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos parroquiales rurales tienen como competencia exclusiva el planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Articulo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala así mismo que, la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala además que en las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de: la aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; la aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y de acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Indicándose que una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Que, el Artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los Consejos de Planificación estarán integrados por el presidente de la Junta Parroquial, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Que, el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás níveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el Artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, un diagnóstico, en cuyos contenidos se describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener una **propuesta**, donde los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener un **modelo de gestión**, en el cual los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Que, el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

Que, el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Además de que es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el Artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Organización Territorial Uso y Gestión de Suelo Lootugs, señala que se deben actualizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: 1) Al inicio de la gestión de las autoridades locales, 2) Cuando se requiere adecuar un PDOT por la presencia de un proyecto nacional de carácter estratégico,3) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre natural.

Que, con resolución Nro. 003-CTUGS-2019 el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la "Norma Técnica para el proceso de formulación actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con Resolución Nro. 007-CTUGS-2020 el Consejo Técnico de Uso y gestión del Suelo resolvió expedir las directrices para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)".

Que, con oficio Nro. SNP-2023-0497-OF de 05 de octubre de 2023. La Secretaría Nacional de Planificación presenta la propuesta de reforma a la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, emitida por el Consejo Técnico de Uso del Suelo mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, a la que acompaña los informes jurídicos y técnico correspondientes; así como, la construcción participativa realiza; y, solicita sea analizada y tratada en el seno del Consejo Técnico.

Que, mediante reforma a la resolución Nro. 003-CTUGS-2019, se expidió la normativa técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, se dispone la actualización de los "planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica" (6/11/2023).

Que, el Consejo de Planificación de la Parroquia Rural de Pungalá, en reunión mantenida el 29 de octubre de 2024, revisó y emitió criterio favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 – 2027.

Que, el Gobierno Parroquial Rural de Pungalá, en sesiones del 30 de octubre y 5 de noviembre de 2024, conoció y aprobó el contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 – 2027, así como la resolución favorable emitida por el Consejo de Planificación de la Parroquia Rural de Pungalá, con respecto a las prioridades estratégicas de desarrollo de la parroquia.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE PUNGALA 2024 – 2027.

Art 1. Ámbito de aplicación. - La presente resolución aprueba el documento que recopila el diagnóstico situacional, la propuesta y el modelo de gestión de las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 – 2027 de la Parroquia de Pungalá, por lo que se constituye en una herramienta para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pungalá, durante el periodo mencionado.

Art 2. Del objeto. - Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia rural de Pungalá con un horizonte de planificación que va desde el 2024 hasta el 2027.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer la difusión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia rural de Pungalá 2024 – 2027, considerando criterios de austeridad y priorizando medios digitales.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Parroquial Rural de Pungalá, ubicado en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, en la cabecera parroquial de la parroquia rural de Pungalá, a los 05 días del mes de noviembre del 2024, Acta Nro. 049.

// Ing. Mario Maza.
PRESIDENTE DEL GOBIERNO

PARROQUIAL DE PUNGALÁ

Sra. Mariluz Baño. VICEPRESIDENTA

Lic. Juan Guallán.

VOCAL

Lic. Victor Simbaña

VOCAL

Abg. Ramiro Moyolema

VOCAL-

CERTIFICO: que la presente resolución administrativa fue firmada por las autoridades del Gobierno Parroquial de Pungalá en el lugar y fecha antes señalados.

ing. Dayanara Santillán SECRETARIA Pirmade DAY/

Firmado electrónicamente por: DAYANARA NATALY SANTILLAN TELLO

ACTA Nº 49

GAD PARROQUIAL RURAL DE PUNGALA

En la parroquia PUNGALA, cantón RIOBAMBA, provincia de Chimborazo, en la sala de sesiones del GAD, hoy Martes, 05 de noviembre de 2024, a las 15H30 PM se reúnen los señores Ing. Mario Maza, Sra. Mariluz Baño, Lic. Juan Guallán, Lic. Víctor Simbaña, Ab. Ramiro Moyolema. Por lo que se da inicio a la SESIÓN EXTRA ORDINARIA con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

- 1. Constatación del Quorum.
- Instalación de la sesión extra ordinaria a cargo del Ing. Mario Maza, Presidente del GADPR
 PUNGALA.
- Aprobación en segunda instancia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia correspondiente al año 2024-2027".
- Clausura.

DESARROLLO

Antes de dar inicio a la Sesión Extra Ordinaria el Ing. Mario Maza, Presidente del GADPR PUNGALÁ, procede a dar un saludo de bienvenida a todos los presentes, de forma especial los Señores Vocales, así como también a su equipo de trabajo y cede la palabra a la señorita Secretaria Tesorera quien da lectura al orden del día.

1. Constatación de Quórum

La Secretaria Tesorera procede a la constatación del Quorum, obteniendo el siguiente resultado:

z zasta alledeni mate

Ing. Mario Maza	PRESENTE
Sra. Mariluz Baño	PRESENTE
Lic. Juan Guallan	PRESENTE
Lic. Víctor Simbaña	PRESENTE
Ab. Luis Ramiro Moyolema	PRESENTE

Con el quorum reglamentario establecido, en el Art. 320 del COOTAD, se procede con el siguiente punto.

2. Instalación de la sesión a cargo del Ing. Mario Maza, Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL PUNGALÁ.

El Ing. Mario Maza procede a instalar la sesión, siendo las 15h44 PM y se continúa con el siguiente punto del orden del día.

Aprobación en segunda instancia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia correspondiente al año 2024-2027".

El Ing. Mario Maza agradece la participación de todas las personas que han contribuido para la elaboración del PDOT.

Pide la palabra el Lic. Víctor Simbaña, quien luego de presentar un cordial saludo a los presentes, agradece de igual forma la elaboración del PDOT, además manifiesta que constituye una herramienta muy importante para la parroquia, sin embargo se deberán realizar las gestiones necesarias para su ejecución.

Solicita la palabra el Ing. Javier González, técnico del GAD, quien indica que el PDOT, servirá tanto para el GAD como para otras instituciones, ya que contiene información actualizada de la parroquia, por lo que exhorta el cumplimiento de este plan en beneficio de la parroquia.

Luego de estos comentarios, el Ab. Ramiro Moyolema MOCIONA la aprobación en segunda instancia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia correspondiente al año 2024-2027 y se procede a su votación:

Ing. Mario Maza	APRUEBA
Sra. Mariluz Baño	APRUEBA
Lic. Juan Guallan	APRUEBA
Lic. Víctor Simbaña	APRUEBA
Ab. Luis Ramiro Moyolema	MOCIONA

Con la votación obtenida se declara por unanimidad la aprobación del PDOT, y se sugiere la elaboración de la RESOLUCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA PUNGALÁ 2024-2027.

4. Clausura

Agradeciendo a los señores vocales por su participación se procede a la clausura de la sesión, siendo las 15H55 PM.

Ing. Mario Maza

PRESIDENTE GADPR PUNGALA

Sra. Mariluz Baño VICEPRESIDENTA GADPR PUNGALA

CAL DE GADER PUNGALA

Lic. Víctor Simbaña VOCAL DE GADPR PUNGALA

Ab. Luis Ramiro Moyolema

VOCAL DE GADPR PUNGALA

Ing. Dayanara Santillán SECRETARIA TESORERA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho DIRECTORA (E)

Quito:

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Atención ciudadana Telf.: 3941-800

Teit.: 3941-800 Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.